Viérnes 20 de Setiembre de 1889 | Capital de la República Argentina | Año VI—Núm. 186[illegible]

DIARIO DE LA MAÑANA

DIRECCION Y REDACCION

587—25 DE MAYO—587

FIGARO

EDICION DE SEIS PÁGINAS

ADMINISTRACION É IMPRENTA
583—25 de Mayo—583

SUSCRICION MENSUAL...... 1.00 $ m/n
NÚMERO EN LA CALLE...... 0.02 « «
NÚMERO ATRASADO........ 0.10 « «

BIBLIOTECA Bs. As. NACIONAL

JULIO A. COSTA
CANDIDATO DE "FÍGARO"
PARA LA FUTURA GOBERNACION
de la
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DEBATES INUTILES

En el Senado Nacional, el Dr. *Aristóbolo* del Valle, ha iniciado la série de discursos políticos que los «muchachos independientes» piensan editar en libro.

Es una glosa regular de las antiguas proclamas de club y de los discursos cargados de frases que los impecables dirijian desde el palco escénico de un teatro cualquiera, á un público frenético y apasionado que aplaudia siempre, sin poder digerir lo que le decian, pero que aplaudia por la *fundamental razon*, que se hablaba *pestes* del gobierno, que se recordaban los sacrificios y las glorias del pueblo, que se mentaban tiranías y sobre todo, porque la banda de música, ensayaba el himno nacional entre discurso y discurso.

Es, pues, una nueva edicion, corregida, pero no aumentada, de palabrotas que mas ó menos artísticamente ensartadas, estamos cansados de oir; palabrotas que si bien lograron en otro tiempo, entusiasmar á unos cuantos miles de ciudadanos melenudos, hoy... no lograrán ni entusiasmar al que las repita por más que ensaye en la declamacion imitar á los viejos actores españoles.

Y es esto, lo que algunos colegas de la prensa, han llamado discursos magistrales!

Magistrales... en qué? por qué?

Sencillamente, porque son, lo que llaman los criollos de una manera pintoresca—«*discursos bárbaros contra el gobierno*»!—Solo por esto, son magistrales; porque la regla de juicio de los colegas de oposicion es ésta:

—Discurso pólvora, discurso de oposicion:—magistral!

—Discurso juicioso, razonado:—incoloro, cuando no servil!

Esta será, sin duda, la particularidad más resaltante de los hombres de esta curiosa guerra contra el gobierno.

Quieren ser justos, quieren ser patriotas, quieren ser sinceros, y empiezan siendo ridículos. Ridículos, pues no son otra cosa, cuando aplauden discursos intempestivos de oradores que no encuentran otro medio de manifestar su odio contra el actual órden de cosas, que lanzando bilis aquí, allí, en todas partes; en el Senado como legisladores; en el club político, como candidatos á caudillos, y hasta en las conversaciones familiares como simples opinantes.

Ridículos, porque aplauden á estos tribunos de boca-calle que se moririan de una indigestion, si en todos los actos de vida, no predicasen á gritos la moral que dicen observar y el odio que prueban tener contra los hombres que gobiernan el país.

«*Discursos magistrales! el Dr. del Valle ha plantado el primer jalón contra la inmoralidad administrativa...*»

Si éste es el *primer jalón*... ¿qué *número* tenian aquellos que clavó el otro año?

Aquellos tambien, al decir de la misma prensa, eran los primeros.

Qué ridículos!... y qué mala memoria!

Liber.

LA VIDA CONTEMPORÁNEA

EL TRIUNFO DE LAS FALSIFICACIONES

Los coleccionistas deben de estar inconsolables. A las muchas falsificaciones recientemente descubiertas hay que agregar otra que deja tamañitas á todas las anteriores y que se ha conocido merced á una inopinada y terrible revelacion.

Los objetos orientales más ó menos caprichosos y artísticos, identicos, á los que se venden en Turquía y en Egipto, por ejemplo, son en su mayor parte fabricados en Paris. ¿No es verdad que dan ganas de preguntar en seguida: El mismo Oriente, ¿existe?

Pero, en fin, no anticipemos las deducciones y hagamos un poco de historia. Es el caso que el comercio de Paris, aterrado por la competencia en que pudieran haberle vencido las tiendas mil de la Exposicion pudo conseguir de un modo terminante y casi absoluto que se prohibiese vender en todas ellas, con excepcion de algunos establecimientos dedicados á expender objetos exóticos, pues creyó que con tal condescendencia no se quebrantarian sus particulares negocios.

Y con efecto: empezáronse á vender toda clase de *bibelots* orientales, buscados por el público á todas horas con verdadero furor. Ahora bien: las rivalidades entre las mismas personas que guardaban religiosamente el secreto, por cuanto les convenia los celos surgidos por el «si tu vendes mas que yo» celos envenenados un dia tras otro por la fiebre de la competencia y del lucro, llegaron á producir una situacion tal, en tanto corrian ciertos rumores maliciosos acerca de los objetos orientales, que el secreto no pudo, al fin, seguir siéndolo, y ante las exigentes indicaciones del comité directivo de la Exposicion, los vendedores, tan afortunados antes, no han podido menos de cantar de plano, revelando que todos sus productos son hijos de la industria parisiense, es decir, una rama desconocida hasta ahora, del *article de Paris*.

Dejemos á los periódicos franceses que discutan sobre las medidas adoptadas por el comisario general de la Exposicion Mr. Berger, prohibiendo la venta de tales productos, desde el momento en que se ha demostrado que su procedencia no es exótica, y limitémonos á lamentar esta novisima decepcion, de carácter mas general y comprensivo que aquellas medidas, por lo mismo que viene á echar por tierra las ilusiones de muchos infelices, que en vez de ser propietarios de verdaderos *échantillons* del arte oriental, resultan víctimas de un timo ingenioso, pero timo al cabo y al fin de la industria contemporánea. ¡Y para esto, dirán algunos, guardamos tantos lindos *bibelots* en primorosas vitrinas, deseosos de que no perdieran sus *pristinos* colores!

Resulta, pues, que el objeto oriental apenas existe. Se fabrica generalmente en Paris, segun hemos dicho y segun acaban de confesar los vendedores egipcios y marroquíes de la Exposicion de Paris; se exporta luego á Oriente y, por último, los turistas van allí para despues reimportarlo en Europa. Tal ocurre con las pipas adornadas con cuentas de cristal, con los gorros rojos de borlas negras, con las zapatillas de tafilete engalanadas con arabescos de vivos matices, con todos los objetos semejantes, en fin, que el turista busca en las tiendas del Cairo ó de Tetuan.

Despues de todo, convengamos en que la gran sorpresa á que nos vamos refiriendo, no es mas que un término, casi lógico, en la série de inauditas falsificaciones realizadas en estos últimos tiempos.

No ha mucho que en los célebres lagos de Suiza descubriéronse ciudades lacustres, que fueron la maravilla y el asombro de los arqueólogos del mundo entero, quienes, semejantes al protagonista de «L'Immortel» de Alphonse Daudet, deben haber enloquecido al encontrarse indignamente engañados, pues aquellas ciudades habian sido enterradas años antes por algunos explotadores de tanto ingenio como poca conciencia.

Por lo demás, el arte de la falsificacion vence hoy en toda la línea. Armerias hay en la corte que se han formado con espadas modernas y en las que se grabaron luego marcas célebres de los siglos XVI y XVII, dándoseles carácter de antiguedad teniéndolas enterradas en sitios húmedos durante algun tiempo.

Los forasteros que visitan á Venecia con detenimiento se encuentran sorprendidos frecuentemente viendo sobre los muros de antiguos palacios ducales, cuya hermosa fábrica surge de agua cenagosa de las sombrias lagunas, letreros que dicen: «Fábricas de antiguedades». En efecto, allí se construyen, con aleaciones de poco valor, estátuas que parecen de bronce, casi idénticas á las desenterradas entre las ruinas de Pompeya y Herculano; estátuas cubiertas de verdosas escorias, que les dan las apariencias de verdadera antigüedad.

¿Qué más? Cuando el *cicerone* que acompaña á un viajero por las vias de las ciudades sepultadas por el fuego del Vesubio, conoce que en el turista es mayor la vanidad que el talento, no duda en proponerle (por cuanto vos contribuisteis, como es natural) una excavacion, á ver si tiene la suerte de encontrar bajo la dura lava algun objeto sepultado há siglos, desde el dia de la catástrofe.

Y si el viajero accede, es de amdirar al punto el éxito feliz de la empresa. Escárbase con fuertes picos la resistente lava, y á los pocos piés ¡oh felicidad! aparece un trozo de estátua, por ejemplo. ¡Lástima grande, sin embargo, que aquella maravilla arqueológica haya sido comprada, no muchos dias antes, por 3 ó 4 liras en cualquier tienda de la *Strada Vittorio Emmannuele, giá Toledo*.

Las incrustaciones de marfil sobre ébano se hacen en Venecia á precios que serian inverosimiles por lo baratos, sino saltaran aquellas al menor cambio de temperatura. Las alfombras y tapices que se compran en Tanger y Tetuan salen de las fabricas de Selan y de Manchester. Los objetos debidos, segun se dice, al arte de los indios pieles rojas (zapatillas de piel de búfalo, trozos de madera trabajados toscamente, v. gr.), objetos que venden en una y otra orilla del Niágara, proceden en su mayor parte de Nueva York. Artífices franceses y catalanes (y ya ve el lector que aunque los ejemplos vayan presentándose en nuestra *memoria* con alguna confusion, no por eso dejan de ser muchos) artífices franceses y catalanes, deciamos, hacen de un modo que sorprende reproducciones exactas de las antiguas esculturas talladas en madera, imitando hasta los últimos detalles, hasta los agujeros de la polilla. ¡Oh, la falsificacion avasalla!

En Amsterdam se publica una *Revista de la falsificacion de los alimentos*, cuya lectura dice la última palabra acerca de la cuestion que en este instante nos preocupa. Asombra verdaderamente el desarrollo de la produccion artificial, que prospera á menudo á costa de la salud de miles de consumidores incautos. Las noticias del periódico de Amsterdan espantan á veces.

Pero ya que el remedio es difícil, y al fin y á la postre, las imitaciones, que son las falsificaciones legales, ponen al alcance de todos los bolsillos multitud de lindos objetos de arte y adorno, dejemos que progrese de tal modo el arte de imitar, que llegue un dia, quizá no lejano, en que se arrojen á la circulacion, por ejemplo, las monedas falsas antes de que se conozcan las lejítimas.

Reporter

¡CERRADO POR REPARACION!

UN LETRERO... EQUIVOCADO

Suceden cosas en este mundo!...

Hace algun tiempo que el tendero don Pantaleon, apreciable caballero,—comerciante en novedades, muy conocido de las porteñas por el variadisimo surtido para señoras que vende en su tienda,—estaba dominado por una idea, algo asi como un problema dificil, que le quemaba los sesos y que aún no habia podido solucionar.

Se trataba de recibir á un primo carnal de su esposa queridísima; un ricachon de provincia que bajaba por primera vez á Buenos Aires, para derrochar algunos miles, en paseos, teatros y cuantas diversiones puede brindar esta capital.

Don Pantaleón se preocupaba del recibimiento. Cada cuarto de hora, se hacia esta pregunta y la repetía al dependiente y á su querida consorte:

—Cómo lo recibiré?

—Cómo lo recibiré?

Encontrar la forma digna del recibimiento, hé ahi el pensamiento que lo dominaba. El domingo pasado sufrió una indigestión de *no te muevas* por comer sin mascar pensando en el primo ricacho que le había anunciado su llegada. La enfermedad fué pasajera gracias á los remedios caseros que le aplicó la mujer.

—Ese ¿como lo recibiré? te mata querido!. no pienses tanto en eso—le decia la pobre, al ver que su marido se ponia de mal color y peor génio cada vez que pensaba en el recibimiento.

Al fin antiyer Don Pantaleon, batiendo palmas, se presentó radiante para mujer y dependiente, que con tamaña boca lo contemplaban sin esplicarse tan repentino cambio.

—Ya sé como recibirlo! . Ya sé como recibirlo—esclamó mientras que en un acceso de alegria se reia á carcajadas tirandose el cabello con las dos manos. Serenado esclamó:

—Ya hace mucho tiempo que pensaba arreglar la tienda, cambiarle el papel, el órden de los estantes, y aun alfombrar el local... La haré arreglar ahora, en esta estación, en este mes, cuando la venta es casi insignificante.

Y don Pantaleón empezó á dar sus órdenes para que los trabajos empezaran inmediatamente.

El dependiente contentísimo, (pensando en las farras que armaría durante las vacaciones, tomó un papel y escrito que hubo con su mejor letra las palabras....

CERRADO POR REPARACIÓN

.... mostró el letrero á su patrón, el cual, admirado de la buena caligrafía, le prometió un paseo para la tarde. Ufano por el triunfo obtenido, el dependiente dió atrás del letrero unas pinceladas de engrudo para enseguida pegarlo en la puerta principal.

En ese instante la señora Cecilia de Marimorena, una de las favorecedoras más constantes de la casa, entró con su aire coqueto moviendo la gran mole de su cuerpo. El dependiente colocó el letrero sobre una silla y empezó la exhibicion de géneros.

Que este no—que aquel—que aquel otro—que el de más allá—que caro este—que caro aquel—la señora Cecilia se sentó sobre el letrero y despues de revolver media tienda compró unas medias de hilo y se mandó mudar.

La señora Cecilia se dirigió á tomar el tramway en la esquina de la Catedral, mientras que Don Pantaleon y el dependiente buscaban, medios locos ya, el letrero.

—Donde estaba—decia Don Pantaleon.

—Aquí, señor! juro que lo ¡he puesto sobre esta silla!.....

Y mientras el jóven rehacia con cuidado su letrero, la señora Cecilia, mientras se paseaba de un lado para otro en la vereda esperando el tramway, oia detras de sí una voz risueña, burlona, la voz de los viandantes que al verle el letrero pegado en el polison, esclamaban:

—Como será la reapertura..!

—.....

A. M. BOTTERO.

CONGRESO NACIONAL

CAMARA DE SENADORES

SESION DE AYER

El H. Senado se reunió ayer á las 3 p, m. bajo la presidencia del señor Derqui.

Se dió cuenta de los siguientes asuntos entrados:

El P. E. envió un mensaje adjuntando una solicitud del Sr. Florentino Ameghino, pidiendo al H. Senado que autorice al P. E. para suscribirse á 400 ejemplares de su obra «Los mamíferos fósiles de la República Argentina».

Arnoldo Moen y Ca piden que al tratarse el ferrocarril de Villa Maria á Mendoza con garantia presentada por los señores Chavanne y Motted, se tenga presente la solicitud presentada por ellos de un ferrocarril con garantia de Villa Maria á San Juan.

Casandra y Ana Olazaval piden le devuelvan una solicitud. (Acordado.)

DESPACHO DE COMISION

La del Interior se ha espedido en el proyecto autorizando á la señora Victorica Pereira, para comprar 6 leguas de tierras fiscales.

La de peticiones en los siguientes proyectos:

1º Acordando 60.000 ps. para la terminacion de la Iglesia de la Piedad.

2º La pension á la educacionista señora Guillermina de Ferrer.

3º La cantidad de 2000 ps. para refacciones en la Frias catedral de Córdoba.

4º A la señora Arsenia Costas de Gomez el aumento de pension que solicita.

ASUNTOS APROBADOS

En virtud de algunas mociones de preferencia se sancionaron los siguientes asuntos:

Autorizando al señor Agustin Arroyos para aceptar una condecoracion.

—Acordando pension á las señoritas Passo.

—Acordando pension á las hijas del señor David Saravia y á la viuda del ex-mayordomo de Correos Antonio Viera.

—Acordando pension á la señora O. de Romero.

ÓRDEN DEL DIA

Constituian la órden del dia varios proyectos sobre garantía a ferro-carriles.

El señor del Valle hizo un poco de historia respecto de las líneas férreas, de sus garantías y las circunstancias que harian conveniente su aplicacion. Contestó el señor Mendoza que, como lo habia confesado el Dr. del Valle, solo eran posibles los ferro carriles sin garantía en la provincia de Buenos Aires, pero no en otra parte.

Siguióse á esto un largo debate, en el que intervinieron los señores Tagle, Zapata, Mendoza y del Valle, sancionándose al fin los proyectos á que se referian.

En seguida se levantó la sesion.

ASUNTOS JUDICIALES

SENTENCIA DEL JUEZ BERACOCHEA

PRADERE HERMANOS VERSUS
GUILLERMO A. CRANWELL

CASO ÚNICO

El principio general no restringido de un modo espreso conserva toda su fuerza y vigor, tratándose de la cesion del comisionista al comitente, y tanto más cierto es esto, cuanto que en el caso militan las mismas razones inductivas de aquel.

El deudor cedido, es decir, el comprador de los efectos, es respecto del contrato de cesion celebrado entre el comisionista y comitente un tercero; puede tener que oponer escepciones al comisionista; puede tener medios de probar una colusion entre los pretendidos cedente y cesionario; puede, en fin, encontrarse en la misma situacion, respecto de los medios de defensa, que todo deudor en cualesquiera otra clase de créditos; y si para la garantia de estos, la ley ha estatuido formas determinadas para la cesion, ha dado plazos al deudor para deliberar y oponerse,—Art. 564 C. de Comercio—no es admisible que cuando una situacion idéntica reclama el amparo de esas garantias, la ley no lo prestara.

Despues de todo, no se ha probado en autos que la venta de las acciones por Pereyra y Nevares á Cranwell, aquellos obraron como comisionista de los pretendidos cesionarios; circunstancia que habria debido acreditarse cuando fuera posible la cesion del comisionista al comitente en otra forma que aquellas establecidas para la cesion de créditos en general.

Octavo. El vigor de las precedentes conclusiones no se debilitaria en manera alguna, aun cuando se demostrase que la cesion, en la forma que se ha hecho, reviste eficacia legal, porque aquellas se impondrían necesariamente ante el resultado que ofrece el estudio de otra faz en la cuestion, cual es la que se relaciona con la existencia de la materia ú objeto del contrato de cesion.

No hay cesion posible sin la existencia, al momento de la transferencia, de un crédito cedido de propiedad del cedente. *Non potest fieri cession, nisi es cujus nomen ceditur, sit debitor cedentis.* (Art. 567 del Cód. Comercio. Delamarre et Lepoitoin, f. 5, nº 265, y los autores que cita.)

¿Y existia el crédito que se dice cedido al tiempo de la cesion?

¡El Juzgado tiene que pronunciarse negativamente!

En la demanda se dice que la operacion de las mil quinientas acciones fué hecha fuera de la Bolsa; pero esta circunstancia no se ha acreditado, ni pretendido acreditar.

Lejos de esto: los cedentes, señores Pereyra y Nevares, segun la constancia de f. 112, autenticada á f. 254, aparece en Julio diez de mil ochocientos ochenta y ocho, esto es, quince dias despues de la operacion, dando cuenta á la Bolsa del estado de sus negocios, y entre las varias operaciones cuyo estado enuncian, se encuentra la celebrada con el señor Cranwell, si bien dicen que corresponde á los señores Pradère Hnos.

Ante esta constancia, ya no solo la duda respecto de aquella manifestacion es la que se apodera del espiritu, sino tambien la certidumbre de su inexactitud.

Porque, ¿como es que no siendo la operacion celebrada en la Bolsa, y por consiguiente, no estando respecto de élla, segun el Reglamento, obligado á nada ante la Cámara Sindical los Sres. Pereyra y Nevares, daban sin embargo cuenta de ella y entraban en antecedentes á su respecto?

Singular seria que impusieran asi de un negocio á quien nada tenia que ver en ello, y sobre todo, que subordinaran al precio de esa entidad estraña en un negocio celebrado fuera del alcance de la jurisdiccion que los mismos sócios de la Bolsa, por acto voluntario, le han otorgado.

Cierto es que agregan respecto de la operacion que ella pertenece á los demandantes en este juicio; pero esta manifestacion, no consentida por Cranwell, ni otro antecedente, sin mas refuerzo que la autoridad de quienes la hacen estando como está en contra del boleto de fólio 1, no puede obligar al demandado; y aun respecto de la misma reunión de personas á quienes se hacía, no podia obligarlos á detenerse en ella, desde que no era sino una enunciación, y entregándoles la apreciacion y juicio como la liquidacion de sus negocios, esa enunciacion no constituia sino un hecho sobre el cual también debia recaer la decision.

Los mismos Pereyra y Nevares así lo han reconocido, pues despues de haber dicho en la exposicion de f. 122 que las mil quinientas acciones las tenian compradas por Cranwell para el treinta y uno de Julio á su propio nombre, contestando al interrogatorio de f. 274, dicen que no dedujeron oposición alguna, queja ni demanda contra la resolucion de la Comision ilquidadora que se pronunció declarando que la operacion materia de este juicio correspondia á la Bolsa y entraba en la liquidacion—5ª y 6ª pregunta.

Si ellos, pues, siendo socios de la Bolsa, contestación á la 1ª pregunta de f. 274, sometieron á su decisión todos sus negocios, y entre estos se comprendía el de Cranwell del cual daban cuenta; si resuelto por la Comisiọn que la salvedad que pretendian respecto de hacer intervenir á Pradere Hnos. como comitentes, no procedía, se conformaron; si en esta virtud, la Comisión cobró y Cranwell pagó, ¿cómo puede decirse que existía á su favor, es decir, que eran propietarios de un crédito contra Cranwell?

Se arguye que la Bolsa de Comercio no reviste carácter público, que carece de facultades para declarar concursos, distribuir dividendos, etc., y así es, en efecto, como en este mismo expediente se ha declarado.

Pero no debe perderse de vista el carácter en que ha intervenido en el caso sub-judice ni la persona que opone este razonamiento.

La Bolsa no es una persona jurídica y menos parte de los poderes públicos. Es una reunion de personas. Como tal, á nadie puede traer á su barra, contra su voluntad, ni sus decisiones son obligatorias sinó para aquellos que las aceptan desde antes, en el momento, ó despues de ser pronunciadas.

En los asuntos que les someten sus afiliados, las comisiones de ella obran como delegados y aun como árbitros. En el caso sub-judice son los señores Pereyra y Nevares los que eligieron ese tribunal y sometieron á él el arreglo y liquidacion de sus negocios con facultad implicada de resolver sobre los puntos de su esposicion.

Nada hay en esto que ataque el órden público y su licitud no depende de otra consideracion que el respeto al derecho de terceros.

¿Pueden dichos Pereyra y Nevares atacar de nulidad lo mismo que ellos hicieron?

La validez del acto respecto de ellos no puede ser atacada, pues como toda persona capaz han podido someter la resolucion de su asunto y encargar de su negocio á cualquiera. Hecho el encargo y pronunciádose la Cámara, ya como mandataria obrando y pagando, ya como juez elegido por la parte, para resolver sobre los hechos, declarando que la operacion de Cranwell correspondia á la Bolsa y extinguiéndose el crédito por el pago que éste hizo á la Comision delegada por sus acreedores Pereyra y Nevares, es evidente que el crédito no existia al momento de la cesion.

Hay evidente error en pretender que Pradere Hnos. pueden atacar lo resuelto y ejecutado por la Comision de la Bolsa, á título de terceros.

Dichos señores vienen al juicio á título de cesionarios, y como tales se encuentran en el lugar y caso del cedente, sin que puedan alegar derechos mejores y más extensos que el de aquel; y bajo este punto de vista, no pueden atacar los actos que aquellos no habrian podido hacerlo, por haber sido ejecutados y consentidos por ellos, porque de otro modo, la transgresion de la ley que prohibe decir las nulidadés al mismo que las ha causado, seria evidente.

Los señores Pradere Hnos. no son terceros; son la continuacion en órden á las relaciones juridicas con Cranwell, de las personas de Pereyra y Nevares; y como tales, aún en el caso de haberse operado una cesion sin ser notificada al deudor, están obligados á sufrir de parte de este todas las defensas y excepciones que habrian podido oponer al cedente.

Por estas consideraciones, resuelvo no haciendo lugar á la demanda deducida y condenando á los demandantes á perpétuo silencio, sin costas por no haber mérito para su imposicion.

Definitivamente juzgando asi lo pronuncio, mando y firmo en esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los diez dias del mes de Setiembre del corriente año de 1889.

PASCUAL BERACOECHEA.
Juan G. Araujo,
Secretario.

NOTICIAS

Á NUESTROS SUSCRITORES

Les rogamos que, en el caso de no recibir á FIGARO con puntualidad, se sirvan dar aviso en la administracion, 25 de Mayo N. 583.

Figaro—La edicion hoy de FIGARO, es de seis páginas.

Por la gran cantidad de avisos que recibe nuestra administracion, nos encontramos en la necesidad de suspender gran parte del material de lectura.

Pedimos por ello disculpa á nuestros lectores y favorecedores.

Proyecto del ministro Pacheco—Estando próximo á considerarse en el honorable Congreso el proyecto de ley que autoriza al Banco Hipotecario Nacional para hacer una nueva emision de cédulas cuyo monto alcance á 60.000,000 de pesos nacionales, el ministro de Hacienda, doctor Pacheco, se presentó al seno de la comision de finanzas que estudia este asunto proponiendo sustituir aquel proyecto por el siguiente:

Art. 1º. Se autoriza al Banco Hipotecario Nacional para emitir en el exterior bonos hipotecarios, cuya amortizacion é intereses serán servidos en oro. El interés de estos bonos hipotecarios, será de 4 1[2 por ciento, y la amortizacion por sorteo, acumulativa y á la par, será de uno por ciento anual.

El Banco Hipotecario al colocar cada série podrá modificar las condiciones anteriores de la amortizacion, en cuanto al término en que deban extinguirse las obligaciones de los bonos hipotecarios.

El Banco Hipotecario hará el servicio de intereses y amortizacion semestralmente, y tendrá el derecho de aumentar en cualquier tiempo el fondo amortizante.

Art. 2º La emision de los bonos hipotecarios se hará por séries.

Art. 3º El Banco Hipotecario Nacional podrá emitir hasta la suma de 30.000.000 de pesos en bonos hipotecarios en las condiciones prescritas en esta ley.

Art. 4º El Banco Hipotecario Nacional emitirá y negociará los bonos hipotecarios, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, y su producto en oro, convertido en moneda de curso legal, se aplicará en las mismas proporciones, determinadas en el art. 3º de la ley de Agosto 2 de 1888, á préstamos hipotecarios en la República.

Dichos préstamos se harán en moneda de curso legal, con un interés que no podrá bajar de 8 o/o anual y una amortizacion minima de 1 o/o anual.

El Banco cobrará además 1 o/o anual de comision, y se sujetará en lo relativo á la constitucion del crédito hipotecario, su extincion, entrega de las cantidades prestadas y demás operaciones, á las disposiciones determinadas en la carta del Banco.

Los derechos del Banco establecidos en su carta, así como todas las disposiciones que rijen las obligaciones de los deudores, quedan sometidas tambien á las disposiciones de dicha carta.

Art. 5.º Los bonos hipotecarios gozarán de las mismas exenciones acordadas á la cédulas hipotecarias en la carta del Banco.

Art. 6. El servicio de los bonos hipotecarios emitidos en virtud de esta ley se garante con la masa de los créditos hipotecarios constituídos con los fondos provinientes de la venta de los bonos hipotecarios.

La Nacion garante subsidiariamente el servicio de interés y amortizacion de los bonos hipotecarios á que esta ley se refiere.

Art. 7º La amortizacion de los bonos hipotecarios se hará en la proporcion que corresponda al respectivo fondo amortizante. Este fondo, además del aumento natural por acumulacion de intereses, comprenderá las sumas en dinero que reciba el Banco por anticipos de capital, ó por venta de propiedades de deudores cuyas deudas sean regidas por la presente ley.

Los bonos sorteados cesarán de devengar intereses desde el dia designado para su pago.

Art. 8º El Banco constituirá un fondo de reserva especial para garantir la extincion de la deuda representada por los bonos hipotecarios, que comprenderán:

1º Los beneficios por diferencias entre el interés que paga á los bonos hipotecarios y el que cobra sobre los préstamos que efectúa.

2º La parte del 1 o/o de comision anual que debe pagar el deudor, despues de deducidos los gastos de administracion y los demás determinados en el art. 3º de la ley orgánica del Banco.

Art. 9º Siempre que el fondo de reserva alcance á la suma de doscientos mil pesos, oro, el Banco podrá destinarla á aumentar el fondo amortizante de la série respectiva de bonos hipotecarios.

Art. 10. Queda suspendida toda emision de cédulas hipotecarias desde la promulgacion de esta ley.

Art. 11. Mientras no se coloquen los bonos hipotecarios, autorizados por esta ley, el Poder Ejecutivo podrá anticipar á dicho Banco hasta la suma de quince millones de pesos en las condiciones y con el interés que se acuerde.

Esta suma podrá ser prestada por el Banco en las condiciones de esta ley y la reembolsará con el producto de la venta de *los bonos* hipotecarios.

En el despacho del ministro de Hacienda se reunieron ayer éste, el Presidente de la República y los señores Presidentes del Banco Nacional señor Sastre y doctor Carlos Tagle, á fin de cambiar ideas generales sobre el precedente proyecto que probablemente será tomado en consideración por el Senado en su sesión del sábado.

Club Adolfo Alsina--Este centro politico situacionista de la Parroquia Balvanera, se reune esta noche á las 7.30 p. m. en su local, calle Moreno núm. 2252, con el objeto de hacer la recepcion de sus presidentes honorarios Dr. Víctor M. Molina y coronel Leon Orma.

Despues de este acto, el Club en corporacion pasará á casa de gobierno á saludar al señor Presidente de la República.

Escuela Normal de la Rioja--El Ministerio de Instruccion Pública ha autorizado al Departamento de Ingenieros para contratar privadamente con una empresa particular la ejecucion de las obras que sea necesario llevar á cabo de la Escuela Normal de la Rioja para dejar el edificio que ocupa en condiciones de seguridad, hasta tanto se resuelve definitivamente lo que corresponde acerca de los trabajos de refaccion y ensanche del mismo.

Acogimiento á una ley—Dictóse ayer por el Ministerio de Instruccion Pública una resolucion declarando acogido á la ley sobre libertad de enseñanza al Colegio Politécnico establecido en esta Capital.

Los beneficios de esta concesion solo comprende á los alumnos que cursan los tres primeros años de estudios.

Para el Culto--Del Ministerio de Culto ha solicitado el padre Rector del Colegio del Salvador el despacho libre de derechos de Aduana de 64 cajones que contienen un altar destinado á esa Iglesia, llegados recientemente de Europa.

Dr. Marcelino Torino— En el tren de hoy regresa á Tucuman este distinguido amigo, Juez de Comercio en aquella provincia.

Le deseamos feliz viaje.

Robo de alhajas—D. Alfredo Martinez Barruti, dió cuenta ayer en la comisaria 5a. de que en momentos que se hallaba alejado de su pieza, habian penetrado algunos comedidos y se habian alzado con varias alhajas que guardaba en un caja, cuyo valor asciende á 550 pesos.

El comisario Soldani, ha iniciado las averiguaciones del caso; pero los astutos rateros, teniendo en cuenta el valor á que ha alcanzado el oro, han tenido buen cuidado de cerrarle todos los caminos á las investigaciones, ocultándose tranquilamente tras el incógnito.

Por mirar á la luna—Ayer á la tarde transitaba por la calle de Florida, entre las de Piedad y Cangallo, Domingo Crilecucci, manejando un carro.

El prójimo Francisco Zarcci que en lugar de pensar en las cosas terrenales, iba abstraido en la contemplacion celeste, al llegar á la última de las calles citadas, llevóse por delante al vehíbulo de Crilecucci, cayendo bajo las ruedas, que le ocasionaron lesiones graves.

Fué atendido por algunos agentes y particulares que lo transportaron á una farmacia próxima.

Una vez que se le prestaron los auxilios de la ciencia, Zarcci trató de esplicar á la policia el accidente, manifestando que su idea al dirijir la mirada al cielo era alcanzar á distinguir las últimas operaciones sobre el oro.

La policía, comprendiendo que es peligroso que Zarcci, en el estado actual de las finanzas haga investigaciones de esta especie, lo remitió al hospital San Roque para que se cure.

Sociedades bancarias — El Gobierno Nacional ha aprobado los estatutos de la Sociedad «Caja de Depósitos y Créditos», con capital de 5.000.000 de pesos, y los del «Banco Comisionista Trasatlántico», con 1.000.000 de capital.

Hoy ó mañana dictaráse un decreto declarando acogida á la ley de Bancos Nacionales Garantidos á la «Caja de Descuentos».

Se la autorizará para circular 250.000 $ m/n.

Nombramientos nacionales—Han sido hechos los siguientes:

Inspector de las obras del puente sobre el rio del Valle (Catamarca), Pablo Girard.

—Id sobre el rio Santa Lucia en Corrientes, Alfredo Huot.

—Oficial inspector de policia, Victor Ayos.

—Oficial escribiente, Angel J. Gomez.

—Escribientes, Ernesto Fernandez, Cárlos I. Tagliabue.

—Veterinario del mismo Departamento, Juan Cioti.

Departamento Nacional de Higiene—El Ministerio del Interior por decreto de ayer ha nombrado vocal médico del Departamento Nacional de Higiene al Dr. Manuel J. Podestá.

Privilegio de paquete—Se ha concedido privilegio de paquete á los vapores Hydarnes y Antonio Lopez, que tienen establecida su carrera entre nuestro puerto y los de Europa.

Un colmo de sociabilidad—El Directorio de una de las sociedades más extrañas que registran los anales gubernativos, se ha presentado ayer ante quien corresponde, solicitando la aprobacion de sus estatutos.

¿Qué se creerá que es?

Una sociedad anónima, para establecer una institucion bancaria ópara abrir un canal, etc....?

No señor. Una sociedad espiritista titulada «La Constancia.»

Entérese el lector de su lema: La Sociedad que se ocupa de espiritismo por el hecho de poseer la verdad, asumen mayor responsabilidad ante Dios y la conciencia y están mas obligadas que cualquiera otra á marchar por el sendero del bien.»

La verdad que no entendemos una papa de todo esto; pues no es extraño, pero somos unos ignorantes de marca.

El Procurador doctor Costa, ya ha empezado á afilar su pluma para dictar una vista macanuda.

Deseamos que ella se produzca cuanto antes para darla á conocer á la curiosidad del lector, á fin de que le sirva de cosquilleo.

Demostracion de simpatía—Los empleados de la Comisaría General de Inmigracion han entregado anoche al Ministro Quirno Costa, un precioso álbum como demostracion de simpatía al abandonar la cartera de Relaciones Exteriores.

En la primera hoja tiene la siguiente dedicatoria:

Señor ministro:

Los que suscriben, empleados del Departamento General de Inmigracion, tienen el honor de ofreceros este álbum, como testimonio de las simpatias que habian sabido captaros, durante los 3 años que desempeñásteis la cartera de Relaciones Exteriores con inteligencia, patriotismo é integridad, habreis prestado especial atencion á todo lo que se relaciona con el ramo de inmigracion, fomentando por medio de acertadas y oportunas medidas el desarrollo de la corriente inmigratoria desde los países del Norte de Europa de que aún no se habia iniciado, ó que se hacia en proporcion muy reducida.

En vuestro entusiasmo por mejorar el servicio externo é interno de inmigración, como base principal para alcanzar el fin que os propontais, no olvidásteis el personal del Departamento general, y por primera vez, se le dispensó las consideraciones á que era acreedor, organizando y poniéndolo en condiciones de que su servicio fuera una obligación para llenar, pero no una carga imposible de resistir.

Sin herir susceptibilidades ni crear rencores, habéis eliminado todos los obstáculos que se oponian al funcionamiento regular y armónico del complicado servicio de inmigración, y gracias á vuestros esfuerzos y singular dedicación, la Repartición cuenta con los medios y el personal suficiente para recibir ó internar los 300.000 inmigrantes que vendrán al pais en todo el corriente año.

Aceptad señor ministro, esta cincera expresion de nuestra más alta consideracion y respeto.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1889.— *Enrique Sumdblad.*

Emilio Roque, Ramon Tejerina, Dr. Alberto Ramayo, Dr. Justiniano Ledesma, Dr. Luis Couglostti, Enrique Carmona, Benedicto Gutierrez, Juan A. Ramayon, Antonio de Souza Martinez, Indoro Arias, Luis Giles, Alfredo Bordas, Luciano Abelleya, Augusto Lisblet, Arístides d'Almeida, Julio Campos, José Poledo, Angel Teca, Juan Funes.

"El Orenoque" con averías—Este vapor de las Mensagerías Marítimas ha sufrido serias averías en su máquina, viniendo en viaje de Marsella para nuestro puerto, viéndose obligado á arribar á Bahia con objeto de recibir las reparaciones que le son necesarias.

Los pasajeros que conducia para nuestro puerto y el de Montevideo tuvieron que trasbordarse al paquete inglés Tagus, de la Mala Real, que debe llegar aquí el 25 del corriente.

Se cree que el Orenoque pueda encontrarse aquí á principios del entrante.

Cariño de madre—En el local que ocupa la quema de basuras fué encontrado ayer por un agente de la seccion 12a. el cadáver de un párvulo del sexo femenino.

La cariñosa madre encontró á bien depositar los restos de la tierna criatura, junto á las miasmáticas exhalaciones de las basuras.

Es una sepultura barata.

—Frente á la Convalecencia, otro modelo de madres arrojó un feto del sexo femenino. Ayer tarde fué encontrado por un agente de la seccion 19a.

No se ha podido saber quienes son los que los han arrojado.

El "Camilo" varado — Este vapor, que tiene establecida su carrera entre este puerto y el de Montevideo, ha quedado ayer varado debido á la gran bajante del rio.

Si no repunta el rio, no zafará.

Nombramiento de Juez de Paz—En vista del acuerdo prestado por el Honorable Senado, el Gobierno dictó ayer un decreto nombrando al doctor Juan de Dios Moscoso, Juez de paz de la sección 10, parroquia de San Cristóbal, en reemplazo del doctor Martin Llan de Pozas y por el tiempo que á éste le faltaba para cumplir su periodo.

El nombrado antes de recibirse del cargo prestará el juramento de práctica.

Club político en Belgrano—Se ha repartido una invitacion, dirigida á los vecinos de la parroquia de Belgrano, para celebrar una reunion que tendrá lugar esta noche en la calle Itazaingó 59, á las ocho, con objeto de organizar el club parroquial haciendo acto de adhesion á la politica del Dr. Juarez Celman, jefe del Partido Nacional.

Suscriben la invitacion los Sres. Florencio E. Nuñez, José M. Sagasta Isla, Ramon Bravo, Manuel Piera, Dr. Angel J. Carranza Mármol, Benigno Velasquez, J. M. Astigueta, Alberto Passo.

Oficial de justicia—La Cámara de apelaciones en lo civil ha nombrado oficial de justicia del Juzgado de Paz de la sección á don Gerónimo Alarcia.

Movimiento de inmigración—La Oficina nacional de trabajo despachó en el dia de ayer 283 inmigrantes repartidos entre los puntos siguientes: ciudad 46, F. C. del Sud 85, Rosario 85, idem de la provincia 36, idem del Pacifico 31.

La misma oficina recibió 115 pedidos nuevos.

Quedan alojados en el Hotel del Retiro 444 inmigrantes.

Nuestro colega "Roma"—Este distinguido colega italiano, digno representante de los intereses de esta numerosa colonia en nuestro país, ha invitado á todos los colegas de la prensa á un *the* que da en los salones de su redaccion el 21 del corriente, en celebracion del recuerdo glorioso para la Italia que simboliza esa fecha.

Registro civil—Las oficinas del registro civil han inscrito en el dia de ayer las siguientes partidas de nacimientos, promesas, matrimonios y defunciones:

NACIMIENTOS

Varones legítimos	24
Mujeres id	22
Varones ilegítimos	5
Mujeres id	7

MATRIMONIOS

Candido Cruces, 23 a, oriental, escribano, con Celestina Grand, 16 a, ag.

Constantino Blanco, 34 a, ep, comerciante, con Micaela Rubio, 21 a, ep.

Pedro Escaroni, 32 a, it, tapicero, con Abella Tiodri, 23 a, irlandesa.

Juan J. Sarybe, 23 a, ag, empleado, con Maria A. Bo, 18 a, ag.

Domingo Pateroro, 27 a, it, albañil, con Antonia Bataglia, 28 a, it.

Julio Doblas, 23 a, ag, empleado, con Mercedes Gamboa, 21 a, ag.

Francisco Echeverte, 36 a, ep, empleado, con Maria H. Juana, 35 a, ep.

Vicente Fontanellia, 29 a, it. peluquero, con Adela Fontanellia, 19 a, it.

José Lorenzo, 29 a, ep, comerciante, con Juana Fernandez, 22 a, ep.

Francisco C. Logzia, 27 a, it, carpintero, con Agustina N. 19 a, ag.

Cayetano Frontini, 28 a, it, mecánico, con Raquel Triulzi, 17 a, it.

Manuel Sosa, 23 a, portugues, carrero, con Teresa Soldini, 16 a, ag.

DEFUNCIONES

Justa V. de Sanbidet, 78 a, v, neumonia, Bolivar 455.

Vicente Busso, 55 a, it, c, inanicion, V. Matteo Buzzo.

Bartolomé Blanch, 2 a, ag, eclampsia Belgrano 1060.

Adelina Belori, 2 a, ag, peritonitis, Talcahuano 1234.

Cármen T. de Salvadores, 48 a, ag, casada, cáncer á la matriz. Santa Fé 1044.

Emilia Mó, 6 a, ag, neumonia febrinosa, Mansilla 1630.

Juan Fortini, 41 a, it, casado, lesiones traumáticas Anchorena 2140.

N. Veras, nació muerto, General Salco 565.

Tito A. Damato, 5 a, ag, tétano infantil, Bustamante 1344.

Juan Bignani, 68 a, viudo, asma, A. de Mendigos.

David Tadei, 3 m, ag. gastro enteritis, Ayacucho 1314.

Rafael Guido, 44 a, it, casado, delirium tremens, Junin 1276.

Juana Castaing, 3 a, fr, difteria, Solis 67.

Manuel R. Celesia, 34 a, ag, viudo, tuberculosis pulmonar, Tucuman 1754.

N. Molina, nació muerto, Córdoba 1750.

Antonio Martinez, 30 a., argentino, soltero, síncope (al parecer), Progreso 248.

N. N., 3 dias, arg, falta de desarrollo, Chile 1509.

Eugenia P. de Diaz, 68 a, arg, viuda, peritonitis, San José 1083.

Maria C, de Suarez, 40 a, esp, c, hemorragia, Balcarce 795.

José Garcia, 36 a, esp, c, pulmonia, Balcarce 1392.

Angelica Vega, 17 a, it, s, tifoidea, Bolivar 896.

RESÚMEN

Nacimientos	58
Matrimonios	13
Defunciones	41

DIVERSIONES PUBLICAS

Teatro de Variedades—Compañia francesa—Funcion todas las noches.

Hoy Viérnes 20 de setiembre, LA TIMBALE D'ARGENT opera comque en 3 actes.

Teatro de la Opera — Empresa A. Ferrari. gran compañia dramática italiana, dirigida por el artista Francisco Pasta.

Hoy Viérnes 20 de setiembre, GUERRA IN TEMPO DI PACE comedia en 5 actos.

REMATES JUDICIALES

FLORENCIO F. CARRERAS

JUDICIAL

Expléndida y central propiedad, calle Piedad 1627, entre Montevideo y Rodriguez Pequeña; 7 metros 64 cent. de frente por 61 metros 60 cent. de fondo, con dos martillos á su favor, lo que le da una superficie de 602 metros cuadrados con 62 cent., ó sean 695 varas cuadradas 90 cent. Tasación 72.262 $ m/n. —dos terceras partes, ó sea base de venta: 48.175 $ m/n.

El Miércoles 9 de Octubre, á las 5 en punto de la tarde, procederé á la venta de la gran propiedad calle Piedad nº 1627, entre Montevideo y Rodriguez Peña, por orden del Sr. Juez de Primera Instancia don Angel S. Pizarro, y como perteneciente á la testamentaria de doña Teresa Dominguez. La propiedad se halla edificada en terreno de 7 metros 64 centímetros de frente al Sud, por 61 metros 60 centímetros de fondo, teniendo en el costado Oeste dos martillos á su favor, uno que empieza á contarse á los 17 metros 45 centímetros de la línea de la calle y con un ancho de 1 metro 60 centímetros y de 10 metros 50 centímetros de largo, y el otro martillo de 6 metros de ancho por 19 metros 20 centímetros de largo, haciendo un total de 602 metros cuadrados con 62 centímetros.

El edificio se compone de diez y seis piezas y posee todas las comodidades: cocina, letrina, aguas corrientes y gas; siete piezas con maderas duras y el resto con techos de zinc y teja.

La posición es inmejorable, el adelanto de aquel barrio indiscutible, la colocación del dinero en propiedades ubicadas en aquel centro compacto de casas de familia y de comercio, no puede ser nunca mala.

Los títulos son perfectos, pueden verse en la secretaría del señor Ferrari, juzgado del doctor Pizarro.

Nota—El comprador abonará el 6 0[0 en el acto de firmar el boleto. Mas datos en mi escritorio, Bolivar 220. Nº 152, v. 9, Oct.

MODESTO PASCUALETTI

JUDICIAL

De una casita calle Pichincha núm. 1578, entre Pavón y Garay.

El domingo 6 de Octubre á las 3 p. m. venderé por orden del Sr. Juez de 1ª. Instancia Dr. Pizzarro y como perteneciente á la sucesión de don Justino Villalba y doña Narcisa Lopez, la propiedad expresada, cuyo terreno se compone de 8 metros 66 centímetros de frente al Oeste (ó sean 10 varas) por 32 metros 2 centímetros de fondo (igual á 37 varas 30 céntimos) con 3 piezas de material, cocina, letrina y un galpón. Tasada en $ 7.294,29 cents., m[n., siendo sus dos terceras partes y base de venta $ 4.863 m[n.

NOTA:—Todo comprador entregará el 5 o/o en garantia de la compra al firmar los respectivos boletos.

OTRA:—Por otros datos al martillero Perú 261 de 2 á 4 p. m., y para ver los autos y títulos á la Secretaría del escribana D. José G. Mariño, Tribunales. Nº140v60c.

FLORENCIO PORCEL

JUDICIAL

De una espléndidas fraccion de terreno.

El domingo 20 de Octubre, á las 2 en punto, procederé á vender en público remate por órden del Juez de 1ª instancia en lo civil Dr. D. Luis Mendez Paz, dos fracciones de terreno subdivididos en once lotes. Estos pertenecen á la testamentaria de la señora Da. Tomasa Vazquez Izquierdo, situados en la calle Matheu, Estados Unidos é Independencia.

La 1ª fraccion se compone de 99 metros 60 centímetros de frente á la calle Matheu; 20 metros á la calle Estados Unidos y 18 metros 70 centimetros á la de Independencia.

La 2ª fraccion de 5 metros 40 centimetros de frente á la calle Independencia por 39 metros 70 centímetros de fondo y frente á la calle Matheu; teniendo 2 metros 70 centímetros de ancho en su parte de fondo.

Habiendo sido tasados en la suma de 68036 pesos m[n, 92 centavos.—Por planos y demás datos al rematador, escritorio Rivadavia 558—Exijese por órden superior el 5 o[o al firmar el boleto sin escepcion de persona.

Mas informes á los Tribunales—*El Secretario.* N.167 v. 20 oc.

EDICTOS

Por disposicion del Sr. Juez de 1a Instancia en lo civil de la Capital de la República Dr. D. Emilio Gimenez, se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **Doña Maria Torres** á fin de que, sea como herederos ó acreedores, comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria á cargo del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires. Setiembre 18 de 1889—*Agustin Lasso* (hijo.) n173v190

Por disposicion del Sr. Juez de Paz letrado de la seccion 3a. de esta Capital. Dr. D. Ignacio Sarmiento, se hace saber por medio del presente edicto por el término de quince dias, á contar desde la presente publicacion, á **D. Abdon Gibrat**, que debe comparecer ante este Juzgado, á fin de practicar el reconocimiento de un documento que se encuentra agregado en el expediente caratulado: Cons Don A. contra Gibrat Don Abdon, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1889 —*Luis Agüero*, Escribano. Nº 175 v 4 ot.

Por disposicion del señor juez de Comercio Doctor Don Pascual Beracochea, se hace saber al público, que los Estatutos de la Sociedad Anónima Compañia «Tramway Buenos Aires», aprobados por el Excmo. Gobierno Nacional y mandados inscribir por el auto que dice así: «Buenos Aires, Setiembre 10 de 1889.—Autos y vistos:—Atento lo expuesto por el Ministerio Fiscal, y de conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio en el art. 407, pásense estos originales á la Oficina de Registro Público de Comercio, á los efectos de la inscripcion que de los Estatutos y autorizacion acordada por el Poder Ejecutivo se solicita, debiendo ésta hacerse de acuerdo con lo dispuesto en el art. 47 y sus concordantes del Código citado.—Hágase la publicacion de ellos antes y con el presente y por una sola vez, en los diarios *El Boletin Judicial* y EL FIGARO, agregándose á este expediente un ejemplar de dicha publicacion para la debida constancia.—P. BERACOCHEA—Ante mí—*Eugenio Blanco*.»

Son del tenor siguiente:

ESTATUTOS

DE LA

COMPAÑIA TRAMWAY BUENOS AIRES

EXPLOTACION DE UN TRAMWAY MIXTO DE LA PLATA, PUERTO Y ENSENADA Á BARRACAS AL SUD (RIACHUELO)

TITULO I

Nombre, objeto, domicilio, duracion y constitucion de la Sociedad

Art. 1º Se establece una Sociedad Anónima bajo la denominacion de «*Compañia Tramway Buenos Aires*» con el objeto de construir y esplotar un tramway mixto de la Plata Puerto y Ensenada á Barracas (Riachuelo) y líneas accesorias, y otros que fuesen ventajosos, ya sea á vapor, á sangre ó cualquier otro medio de locomocion que más conviniese á los intereses de la compañia; asi como para adquirir bienes raices y enagenarlos en el mismo estado, fraccionándolos ó mejorándolos por la edificacion, solicitar nuevas concesiones á los poderes públicos nacionales, provinciales ó municipales, ensanchar y beneficiar las obras espresadas y hacer toda clase de operaciones industriales, comerciales ó financieras que se relacionen con el objeto principal.

Art. 2º El domicilio legal de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires con representacion en La Plata, pudiendo abrir otras sucursales en cualquier punto de la República como tambien en el Exterior.

Art. 3º La Sociedad durará treinta años á contar desde el dia de la aprobacion de estos Estatutos por el Gobierno Nacional, pero este término podrá ser prorogado por la Asamblea general convocada al efecto y con el voto de un número de socios que representen los dos tercios de las acciones emitidas.

Art. 3º La Sociedad podrá liquidarse antes del plazo estipulado en caso de venta de la concesion y existencias, requiriéndose para ello la resolucion de dos tercios del Directorio si fuese con una utilidad mayor del cincuenta por ciento y en caso contrario el voto de la mayoria de los Accionistas, espresada en forma legal.

Art. 5º Estando suscrita la mitad del capital en acciones emitidas, la Sociedad quedará constituida y, aprobados que sean los Estatutos, empezará á funcionar legalmente.

TITULO II

Capital y Acciones.

Art. 6º El capital social se fija en *dos millones* de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte mil acciones de *cien* pesos cada una, pudiendo ser aumentado por los accionistas reunidos en asamblea extraordinaria, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 21. En caso de aumento del capital por suscricion, los accionistas tendrán la preferencia para adquirir las nuevas acciones.

Art. 7º El valor de las acciones será satisfecho en la forma siguiente:

10 o[o tan luego se hallen suscritas la mitad de las acciones.

10 « á los treinta dias.

10 « al aprobarse los Estatutos y el 70 restante, cuando lo determine el Directorio por cuotas del 10 o[o con prévio aviso de treinta dias.

Art. 8º El accionista que no abonase una cuota en la fecha fijada pagará una multa del dos por ciento mensual, y si á los sesenta dias de espirado el término no hubiera cumplido será considerado como deudor moroso.

El Directorio tiene la facultad de declarar abandonadas las acciones de los que hubiesen incurrido en mora, sin necesidad de declaracion judicial ni intervencion de autoridad alguna, quedando las acciones y cuotas pagadas á beneficio de la Compañia para el fondo de reserva.

Art. 9º Las acciones son indivisibles; la Sociedad no reconoce mas que un solo dueño por cada accion.

Art. 10. Despues de satisfecha la tercera cuota se cambiarán los recibos provisorios por certificados de Acciones nominales, cuyas transferencias deberán hacerse prévia autorizacion del Directorio.

Art. 11. Todo accionista podrá anticipar en todo ó en parte el pago de las cuotas de sus acciones con el descuento del diez por ciento, si lo efectuase dentro del término de sesenta dias, contados desde el pago de la primera cuota, gozando en este caso de los dividendos en proporcion de las cuotas desembolsadas.

Art. 12. Las acciones íntegramente pagadas serán emitidas al portador ó nominales si así lo pidiere el acionista. Para las transferencias de dichas acciones nominales bastará dar aviso al Secretario para su toma de razon y registrar las firmas.

Art. 13. Los certificados provisorios y las acciones definitivas serán firmadas por el Presidente, Tesorero y Secretario, y sellados con el sello de la Sociedad.

Art. 14. La compañia podrá emitir títulos hipotecarios (Debentures) con interés y amortizacion fija, dentro ó fuera del pais, por una suma que no esceda de las dos terceras partes del capital, en cualquier moneda extranjera y á oro; como tambien acciones ú obligaciones con el interés fijo que el Directorio *tenga* por conveniente establecer.

Art. 15. La suscricion ó posesion de una ó mas acciones implica el entero conocimiento y aceptacion de los Estutos.

Art. 16. Los fondos serán depositados en el Banco que designe el Directorio á la órden del Presidente y Tesorero.

TITULO III

De la Administracion

Art. 17. La Sociedad será administrada por un Presidente, un Vice-presidente, un Tesorero, un Secretario, cinco vocales y cinco suplentes.

Habrá además un sub-directorio en La Plata compuesto de tres titulares y tres suplentes.

Art. 18. Para ser miembro del Directorio se requiere ser accionista por cincuenta acciones, cuando menos, las que serán depositadas en la caja social mientras dure su mando.

Art. 19. No podrán ser miembros del Directorio conjuntamente los parientes por consaguinidad dentro del cuarto grado civil ó por afinidad dentro del segundo grado, ni aquellos que pertenezcan á la misma sociedad ó razon social.

Vrt. 20. El primer Directorio ejercerá sus funciones durante dos años, renovándose despues anualmente por mitad, por sorteo la primera vez y por órden de antiguedad en adelante, pudiendo los salientes ser reelectos.

Art. 21. Son atribuciones del Directorio:

1º Nombrar anualmente de su seno un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero y un Secretario con voto.

2º Organizar la administracion, fijar sueldos y gastos, formular los reglamentos de órden interno, sancionar el presupuesto de la administracion y autorizar los gastos imprevistos que reclame el mejor servicio; como así mismo nombrar y remover el Gerente y demas empleados y determinar sus atribuciones.

3º Resolver sobre todas las operaciones de la compañia y proveer á la marcha regular de los negocios, administrando con amplias facultades en los límites y segun las reglas determinadas por los presentes Estatutos y por las deliberaciones futuras de la Asamblea.

4º Autorizar la creacion de sucursales, nombrar los Banqueros, Abogados, Inganieros, Inspectores, Escribanos, Rematadores y demás personas que deben entender en los asuntos de la Sociedad, dando las instrucciones á que deben someterse los mencionados funcionarios.

5º Ordenar la gestion de concesiones ante las autoridades Nacionales, Provinciales ó Municipales, de asocianes, corporaciones particulares, etc., en la forma que estimare conveniente á los propósitos de la Sociedad.

6º Sacar á licitacion ó contratar segun lo juzgue conveniente las obras en general, las construcciones, edificacion y la provision de útiles y materiales.

7º Proceder á la emision de las acciones y de las obligaciones, y hacer contratos de empréstitos ó hipotecas, y en general toda clase de operaciones comerciales ó financieras con excepcion de las especulaciones aleatorias.

8º Nombrar trimestralmente dos de sus miembros por turno, para vigilar los libros y la caja. Los directores nombrados verificarán una vez á lo menos por mes, la caja, cartera y libros de la Empresa.

9º Presentar anualmente á la Asamblea general una memoria y balance dando cuenta de los negocios de la Sociedad y proponer los dividendos.

10. Nombrar comisiones especiales para los negocios que las requieran.

11. Convocar á Asamblea general ordinaria y extraordinaria por conducto del Presidente.

12. Reunirse por lo menos una vez por semana y siempre que el Presidente lo convoque ó tres de sus miembros lo soliciten por escrito.

Para formar quorum se requiere la presencia de cuatro Directores, incluyendo el Presidente ó su reemplazante, y las resoluciones se tomarán por simple mayoria de votos de los presentes, dedidiendo el Presidente en caso de empate

13. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos de la Sociedad y las resoluciones de la Asamblea general y decidir la aceptacion ó rechazo de los negocios que se propongan á la Compañia, pudiendo resolver y efectuar la compra de concesiones de nuevas líneas, á cuyo efecto queda autorizado para emitir acciones hasta una suma igual á la mitad del capital establecido, autorizando las compras, ventas, arrendamientos, etc., así como los contratos respectivos.

14. Adquirir los terrenos que fuesen necesarios, construir ó contratar con los Establecimientos el tren rodante y enseres para la completa construccion de las vias, etc.

15. Redimir las acciones de la Compañia cuando así conviniese á los intereses de la misma, emitir y negociar los títulos hipotecarios (Debentures) y acciones á que se refiere el artículo 14 de los Estatutos.

16. Determinar las garantias que deban exigirse á los empleados segun la responsabilidad de los cargos que desempeñen.

17. Considerar las renuncias que de sus funciones interpongan sus miembros.

18. Las actas de las Sesiones del Directorio, prévia lectura y aprobacion en la sesion siguiente, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, y si este no estuviera presente el Directorio podrá elegir de su seno quien haga sus veces.

19. Efectuar la venta de la concesion y de las existencias segun lo previsto en el artículo 4º.

Art. 22. El Tesorero como miembro del Directorio tendrá á su cargo todos los fondos de la Sociedad y será personalmente responsable de cualquier inversion que no haya sido ordenada. Hará los depósitos y colocaciones de fondos á nombre de la Sociedad y de acuerdo con las resoluciones del Directorio.

Art. 23. Un Director queda cesante:

1º Si no concurriera á las Sesiones del Directorio durante dos meses sin prévio pérmiso del mismo, entrando como titular el suplente que lo reemplace.

2º En los casos establecidos por las leyes.

Art. 24. El qrimer Directorio quedará formado por los siguientes socios:

Presidente: Emilio Castro.
Vice-presidente: Dr. Ezequiel A. Pereyra.
Tesorero: Teófilo Mendez.
Secretario: Alberto Mendez.
Vocales Angel Estrada.
» Dr. E. Damianoviche.
» Cárlos Marini.
» Dr. Juan A. Boeri.
» Guillermo Kelsey.
Suplentes: D. Alfredo Parodi.
» Wenceslao Villafañe.
» Dr. Migel Esteves Saguí.
» Juan B. Medice.
» Joaquin Crespo.

Sub-Directorio en La Plata

Titulares: Guillermo Doll.
» Juan M. Ortiz de Rozas.
» Santiago Carbone.
Suplentes: Juan J. Lanuse.
» Ireneo Collado
» José Bianchi.

Del Presidente

Art. 25. Son atribuciones y deberes del Presidente:

1º Ejercer la representacion legal de la Sociedad en todos los casos en que los Estatutos, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General no lo atribuyan expresamente al Directorio.

2º Firmar los documentos que obliguen á la Sociedad, así como los recibos, certificados, transferencias y títulos de acciones ó las autorizaciones que se confieran á los agentes, debiendo el Secretario refrendar la firma en todo documento oficial.

3º Presidir las Asambleas generales y las Sesiones del Directorio, decidiendo con su voto en caso de empate,

4º Suspender á los empleados que incurran en falta y proponer su destitucion al Directorio.

5º Fiscalizar los balances de Caja comprobando su existencia.

6º Comunicar al Directorio todos los negocios ú operaciones que fueran propuestas á la Sociedad, y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y resoluciones del Directorio.

Del Vice Presidente

Art. 26. En caso de muerte, renuncia ó ausencia del Presidente, el Vice Presidente le subrogará en sus funciones hasta que regrese aquel ó sea nombrado su reemplazante.

Del Sub-directorio en La Plata

Art. 27. El Sub-directorio en La Plata y los de las sucursales en otros puntos, tendrán la representacion de la Compañia en sus respectivas localidades, con arreglo á los reglamentos que dictará el Directorio, y sus miembros gozarán de la misma remuneracion que se designe á los Directores.

Del Gerente

Art. 28. Son atribuciones del Gerente:

1º Ejecutar los acuerdos del Directorio, vigilar el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos que se dicten.

2º Representar á la Sociedad ante tercero cuando lo faculte el Directorio.

3º Verificar los pagos autorizados con la firma del Presidente, Secretario y Tesorero.

4º Correrá con todo lo referente á la explotacion de la Sociedad, vigilará todo lo que se relacione con el personal administrativo y será responsable de la contabilidad de la Compañia.

Art. 29. El Gerente podrá ser suspendido en el ejercicio de sus funciones y exonerado del cargo, si á juicio del Directorio faltase al cumplimiento de sus deberes.

Art. 30. El Gerente deberá depositar en la Caja del Banco antes de entrar en ejercicio de su cargo, cien acciones de la Sociedad como garantia, que no le serán devueltas mientras no hayan sido aprobadas las cuentas de su administracion.

TITUTO IV

Asamblea general de Accionistas

Art. 31. La asamblea general se reunirá ordinariamente una vez por año en los primeros tres meses de cada año financiero, y extraordinariamente cuando fuera convocada por el Directorio á solicitud de una parte de los accionistas que representen por lo menos un tercio del capital emitido.

Art. 32. Para convocar á Asamblea general se notificará, por el correo y con ocho dias de anticipacion, á los accionistas, y la citacion espresará los asuntos que hayan de tratarse; ademas se publicará la convocatoria en dos diarios durante el mismo tiempo y tambien en la Bolsa de Comercio.

Art. 33. En la Asamblea ordinaria ó extraordinaria solo se tratarán los asuntos mencionados en la convocatoria.

Art. 34. Para formar quorum en la Asamblea general, es menester que estén representadas la mitad de las acciones suscritas; no habiendo este número, se hará nueva convocatoria, con intérvalo de ocho dias, por avisos publicados en dos diarios de la capital, y se efectuará la Asamblea con los presentes, cualesquiera que fuera el número de acciones representadas.

Art. 35. El Presidente y Secretario del Directorio lo serán tambien de la Asamblea General, y á falta de aquel presidirá el Vice Presidente ó uno de los Directores que será designado por el Directorio. Serán escrutadores dos de los accionistas presentes que tengan mas acciones.

Art. 36. Para tener voto en la Assmblea general se requiere ser poseedor de diez acciones;—y el cómputo de votos se hará en este órden:

De 10	á 25	acciones	1	voto
« 26	« 50	«	2	«
« 50	«100	«	3	«
« 101	«200	«	4	«
« 201	«350	«	5	«
« 351	y más	«	6	«

Art. 37. Hasta cinco dias antes de la Asamblea los accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia, para obtener el boleto de entrada, en el que se determinará el número de votos que les corresponda.

Art. 38. Los accionistas tienen derecho á hacerse representar por otras personas, dando al efecto una carta poder que el Presidente hará archivar.

Art. 39. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoria de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Art. 40. No tendrá voto en la Asamblea, el accionista que deba cuotas atrasadas ó sea deudor de la compañia por cualquiera causa ó esté en litijio con ella.

Art. 41. Correspondeá la Asamblea General:

a—Nombrar los miembros titulares y suplentes del Directorio y Sub-Directorios, eligiéndolos entre los accionistas conforme á los artículos 18 y 19, y los miembros de la comision Revisora de Cuentas.

b—Deliberar sobre la memoria y balance anual que debe presentar el Directorio.

c—Fijar la distribucion á inversion total ó parcial de los beneficios que correspondan á los accionistas.

d—Conceder al Directorio las atribuciones especiales que pueda necesitar en casos no previstos por los Estatutos.

Art. 42 Ocho dias antes del señalado para la celebraciou de la Asamblea general ordinaria, se pondrán los libros de la Sociedad y el balance á disposicion de los accionistas para su exámen.

Art. 43. El Balance General de la Sociedad que el Directorio debe presentar semestralmente á la Asamblea General ordinaria será publicado por lo menos en dos diarios de esta ciudad, así como en las localidades donde hubiese sucursales.

TITULO V

De la Comision Revisora de Cuentas

Art. 44. Una vez practicado el balance trimestral y establecido el dividendo á repartir, el Directorio invitará á los accionistas que componen la Comision Revisora de cuentas á proceder á su cometido; que consiste en informar sobre la situacion general de la Sociedad, el balance y cuentas presentadas.

Al efecto, el Directorio pondrá á su disposicion todos los libros, cuentas y documentos de la Compañia.

Este informe será leido en la Asamblea General antes de proceóer á la aprobacion de los dividendos propuestos.

TÍTULO VI

Distribucion de beneficios y fondo de reserva

Art. 45. Las ganancias líquidas de la Compañia que resulten del balance anual se distribuirán en la forma siguiente:

5 o[º para formar un fondo de reserva para completar la tercera parte del capital social.

5 o[º entre los miembros del Directorio en proporcion á la asistencia de cada uno, segun resulte del libro de actas, correspondiendo de él 1 1[2 o[º al Presidente.

Art. 46. Cuando el fondo de reserva alcance á la tercera parte del capital social se repartirá entre los accionistas el 95 o[º en lugar del 90 o[º.

Art. 47. El Directorio queda facultado para declarar un dividendo *ad interim*, prévio inventario que compruebe las existencias y las ganancias líquidas de los fondos que se resuelva distribuir, ya sean procedentes de la explotacion de la Empresa ó de la venta de los terrenos, teniendo en cuenta el costo.

TITULO VII

De la liquidacion de la Sociedad

Art. 48. En caso de liquidacion de la sociedad, sea por la venta de la empresa, por fusion con otra ú otras sociedades, ó por vencimiento del término de su duracion y que los accionistas no quieran prorogarlo, ó por otras causas, el Directorio constituido se encargará de efectuar la liquidacion, pudiendo la Asamblea General agregar para ese acto tres accionistas inspectores.

TITULO VIII

Disposiciones transitorias y complementarias

Art. 49. El primer Directorio constituido, queda investido de todas las atribuciones que por estos Estatutos se confieren y facultado para cumplir y hacer cumplir todas las formalidades relativas á la constitucion de la sociedad, y el Presidente para solicitar la aprobacion de los Estatutos y aceptar las modificaciones ó adiciones que el P. E. hiciera.

Art. 50. Toda cuestion que se suscitase entre los miembros de la Sociedad relativa á asuntos sociales será decidida con esclusion de los tribunales y sin recursos de ninguna clase por tres árbitros que serán sorteados, ante el Consejo Directivo, entre los veinte mayores accionistas.

Art. 51. El accionista que ocurriese á los tribunales ó dedujera recursos contra la resolucion arbitral, perderá todo derecho que tuviese en la Sociedad y sus acciones serán declaradas caducas en favor de la misma.

Art. 52. Los casos no previstos por los Estatutos serán resueltos por el Directorio en union con los suplentes á mayoría de votos y de acuerdo con los principios que establece el Código de Comercio para las sociedades anónimas.

Art. 53. Queda autorizado el Directorio para aceptar en forma la transferencia de la concesion del Tramway mixto de La Plata y su puerto á Barracas al Sud (Riachuelo) y líneas accesorias, y de los terrenos ó bienes raíces adquiridos por los señores Ernesto U. Martini y Ca., estudios definitivos practicados y ya aprobados por el Superior Gobierno y planos hechos por cinco mil acciones liberadas; así como tambien para adquirir los materiales, rieles, durmientes, útiles y trabajos de construccion efectuados, conforme al boleto firmado al efecto; aceptando la Compañia las obligaciones que la ley impone á los concesionarios y tomando á su cargo darles el debido cumplimiento.

Art. 54. Las obligaciones comerciales contraidas por el Directorio obligan á la Sociedad y á los accionistas por el capital suscrito.

Art. 55. Los presentes Estatutos podrán ser modificados en la Asamble General ó Extraordinaria convocada al efecto por el Directorio ó á solicitud de los accionistas. Para ser válida una modificacion cualquiera, tendrá que ser sancionada por un número de socios que represente las dos terceras partes del capital.

Art. 56. El Directorio queda facultado para abrir la suscricion pública de acciones de la Compañia y hacer todos los gastos referentes á su instalacion.

—

Buenos Aires, Agosto 9 de 1889. — Exmo. Gobierno Nacional: — Don Emilio Castro, domiciliado en la calle Reconquista 342, ante V. E. con mi mayor respeto digo: — Que bajo la denominacion «Compañia Tramway Buenos Aires» para la explotacion de un tramway mixto de La Plata, Puerto y Ensenada á Barracas al Sud (Riachuelo), se ha formado una asociacion de cuyo Directorio soy Presidente. — Para que esta Sociedad anónima, que se forma bajo la base de los Estatutos que impresos acompaño, tenga personería legal, se requiere ante todo que ellos sean aprobados por V. E., autorizando así su existencia, y en ese concepto ocurro á V. E. pidiéndole que, habiéndome presentado con los Estatutos relacionados, se digne prestarles su superior aprobacion. — *Emilio Castro.* — Buenos Aires, Agosto 13 de 1889.— Pase á dictámen del señor Procurador de la Nacion. — *Pacheco.* — Señor Ministro: Nada encuentro que observar con respecto á estos Estatutos, en todo en armonía con las prescripciones de nuestro Código. — La Sociedad se dirije, por otra parte, á objeto de interés general, y no vacilo en pedir á V. E. preste su asentimiento, que solicita á objeto de que sea ella reconocida persona jurídica, con los derechos y obligaciones consiguientes. — *Eduardo Costa.* — Agosto 19 de 1889. — Departamento del Interior. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1889. — Atento á lo dictaminado por el señor Procurador de la Nacion, el Presidente de la República — Decreta: Artículo 1º Apruébanse los Estatutos de la Sociedad anónima «Compañía Tramway Buenos Aires», que se constituye con un capital de dos millones de pesos m[n., dividido en veinte mil acciones de cien pesos, con el objeto de construir y explotar un tramway mixto de La Plata, Puerto y Ensenada á Barracas. — Art. 2º El interesado podrá tomar copia de los Estatutos. — Publíquese é insértese en el B. N. — JUAREZ CELMAN. — *V. Pacheco.* — Esta copia, que consta de siete fojas útiles, está conforme con su original. — Buenos Aires 27 Agosto de 1889. — *Francisco P. Hansen.* Buenos Aires, Setiembre 17 de 1889. — *Eugenio Blanco*, Escribano Secretario.

Por disposicion del Señor Juez de Comercio, Dr. D. Pascual Beracochea, se hace saber al público que los Estatutos de la Sociedad Anónima de Almacenes «La Union de Consumidores,» aprobados por el Excmo. Gobierno Nacional y mandados inscribir en el Registro Público de Comercio por el auto que dice así: «Buenos Aires Setiembre 17 de 1889.— Autos y vistos:—Atento lo expuesto por el Ministerio Fiscal y de conformidad con lo

dispuesto por el Código de Comercio en el art. 407, pásense estos originales á la Oficina de Registro Público de Comercio, á los efectos de la inscripcion que de los Estatutos y autorizacion acordada por el Poder Ejecutivo se solicita; debiendo ésta hacerse de acuerdo con lo dispuesto en el art. 47, y sus concordantes del Código citado.—Hágase la publicacion de ellos antes y con el presente y por una sola vez en los diarios *El Boletin Judicial* y FIGARO, agregándose á este espediente un ejemplar de dicha publicacion para la debida constancia.—P. Beracochea.—Ante mi—Eugenio Blanco.»

Son del tenor siguiente:

LA UNION DE CONSUMIDORES

SOCIEDAD ANÓNIMA DE ALMACENES

Art. 1º Se forma en Buenos Aires, Capital de la Nacion, una Sociedad Anónima titulada:

«LA UNION DE CONSUMIDORES»

para establecer almacenes de comestibles, bebidas, etc., por mayor y al detalle, y todo ramo de comercio análogo, en el municipio ó fuera de él, con el propósito de proporcionar á los consumidores y accionistas las ventajas siguientes:

1º Buena calidad de los artículos.
2º Lejitimidad de los mismos.
3º Exactitud en los pesos y medidas.
4º Ventas á crédito garantido.
5º Envío de los artículos á domicilio libres de porte y acarreo.
6º Distribucion de las utilidades á los accionistas en proporcion al capital aportado por cada uno.
7º Abono de un descuento sobre el monto de sus compras.

Art. 2º La duracion de la Sociedad será de treinta años á contar de la fecha de la aprobacion de los Estatutos por el Superior Gobierno, pudiendo prolongarse este término si así lo resuelve la asamblea general de accionistas.

Art. 3º El domicilio legal de la Sociedad será la ciudad de B. Aires, Capital de la República.

Art. 5º El capital de la Sociedad se compone de 500.000 $ quinientos mil pesos m[n. curso legal, dividido en 50.000 acciones de diez pesos cada una, en cinco séries de 10.000 acciones cada una.

Estas séries serán emitidas sucesivamente y se distinguirán por las letras A. B. C. D. E.

Art. 5º El capital podrá aumentarse cuando así lo resuelva la asamblea de los accionistas.

Art. 6º Las acciones serán personales y endosables prévia transferencia registrada en los libros de la Sociedad.

Los títulos de las acciones serán tomados de un libro talonario, numeradas y firmadas por el Presidente, Tesorero y Secretario, y serán inscritas en el libro de Registro correspondiente (Art. 13).

Art. 7º Toda persona sin distinción de sexo podrá ser accionista, como tambien las sociedades anónimas y compañías legalmente constituidas y autorizadas, y las corporaciones, sociedades mútuas, institutos de beneficencia, etc.

Art. 8. El pago de las acciones se hará íntegro al suscribirlas hasta 20 acciones. De veinte para arriba el tomador podrá pagar el 50 o[o en dos cuotas de 25 o[o que el Directorio mandará cobrar con aviso de un mes cada una, publicado en dos diarios de la Capital.

Art. 9. El importe de las cuotas cuyos pagos se retarden devengarán un interés del 10 o[o anual á favor de la caja social, desde la fecha del fin del plazo determinado hasta dos meses despues. Pasado este, las acciones de los deudores serán declaradas caducas sin necesidad de intervencion judicial.

El deudor obtendrá solamente las acciones que resulten cubiertas con las cuotas pagadas, quedando las tracciones á beneficio de la Sociedad.

Art. 10. El Directorio mandará ofrecer de nuevo al público los duplicados de las acciones que resulten caducadas.

Art. 11. Las acciones cuyo importe no haya sido cubierto en totalidad, no podrán ser transferidas sino mediante aceptacion del nuevo adquirente por el Directorio.

Art. 12. Cada vez que se emita una série á comenzar desde la primera, se publicará durante 10 dias en dos diarios de mayor circulacion para que el público pueda hacer sus pedidos en las oficinas de la Sociedad. Terminado este plazo se adjudicarán las acciones de la série anunciada, en proporcion á los pedidos.

Art. 13. Las acciones de la série ó séries emitidas conjunta ó inmediatamente llevarán todas una misma fecha y no participarán sino de las utilidades obtenidas despues de su emision; pero los nuevos accionistas entrarán á participar de las reservas existentes mediante una prima que pagarán sobre el valor de sus acciones y que fijará la asamblea al aprobar la emision.

Art. 14. Cuando un accionista pida la reposicion de acciones extraviadas ó aniquiladas, el Directorio mandará expedir los duplicados, prévias las formalidades y garantias del caso, siendo por cuenta del interesado los gastos incurridos.

Art. 15. Las acciones que posea un acciota responden de las deudas que este contraiga para con la Sociedad.

Art. 15. El mero hecho de ser accionista implica el entero conocimiento y aceptacion de los Estatutos.

Art. 17. Las operaciones de la Sociedad darán principio cuando se tengan colocadas y cobradas mil quinientas acciones íntegras, ó igual importe en mayor número satisfechas en parte.

Art. 18. La Sociedad será dirijida por un Directorio ó Consejo compuesto de nueve miembros titulares y seis suplentes.

Para ser miembro del Directorio se necesita poseer un minimum de 50 acciones, que se depositarán en la caja de la Sociedad mientras se ejerza el cargo.

Art. 19. El primer Consejo fundador lo componen los señores accionistas siguientes con los cargos expresados:

TITULARES

Presidente—D. Daniel Miró.
Vice id—Gervasio J. Paez.
Secretario—Tomás Santa Coloma.
Tesorero—José M. Buyo.
Vocales—Meliton Panelo, Daniel Amadeo, Manuel C. Chueco, José Andrés Chaves, Pedro Olivera.
Suplentes—Cárlos Z. Castro, Juan B. Goñi, José Ferradás, Alfredo Venause, Cárlos E. Petit, Angel G. Gimenez.

Art. 20. Terminado el primer año de administracion, la asamblea general de accionistas elijirá anualmente, por mayoría de votos, el personal del Directorio, pudiendo sus miembros cesantes ser reelectos.

Art. 21. La eleccion de titulares y suplentes se hará conjuntamente, siendo proclamados titulares los nueve candidatos que reunan mayor número de votos, y suplentes los seis siguientes que hayan obtenido mayor sufragio.

Art. 22. Si por igualdad de número de votos resultasen mas de nueve candidatos con derecho al cargo de titulares ó de suplentes, obtendrá el cargo respectivo el que posea mayor número de acciones, y faltando esta distincion, el sócio mas antiguo segun su número de Rejistro.

Art. 23. Inmediatamente de instalado el nuevo Directorio, nombrará de su seno un Presidente, un Vice, un Secretario y un Tesorero, quedando cinco miembros en calidad de vocales. Estas votaciones se verificarán en la forma que préviamente se acuerde.

Art. 24. Ocho dias despues de electo el nuevo Directorio, la cesante le hará entrega de todo lo perteneciente á la Sociedad para que la nueva pueda principiar su cometido.

Art. 25. Las sesiones del Directorio para la marcha ordinaria de la Sociedad, tendrán lugar cada quince dias, y para asuntos extraordinarios cuando el Presidente lo convoque de motu propio ó á pedido de dos de sus miembros.

Art. 26. En el primer caso cuatro titulares formarán quorum; pero para las sesiones extraordinarias se requerirá cinco miembros presentes.

Art. 27. El titular que falte á tres sesiones seguidas será declarado cesante, llamándose para reemplazarlo por el resto de su año al suplente que corresponda en escala de votos ó de antigüedad.

Art. 28. No podrán ser miembros del Directorio los que sean declarados en incapacidad legal, y los que estén envueltos en proceso criminal por motivo de quiebra fraudulenta ú otras causas.

Art. 29. El Directorio dirije la Sociedad de pleno acuerdo con las prescripciones de los Estatutos y sin responsabilidad colectiva ó individual, escepto en el caso de resolucion tomada en abierta oposicion á lo que estos determinan.

Art. 30. Cuando sin embargo crea necesario dejar de cumplirlos religiosamente, ya para cortar alguna practica viciosa, ya para salvar á la Sociedad de perjuicios considerables, podrá hacerlo sin responsabilidad, pero con el deber de someter su conducta al fallo de la próxima Asamblea.

Art. 31. Son atribuciones y deberes del Directorio hacer todo aquello que considere ventajoso á los intereses de la Sociedad; y al efecto.

a) Establecer sucursales de la casa central y establecimientes independientes.

b) Establecer nuevos ramos de comercio ó industria relacionados con el objeto de esta Sociedad.

c) Tomar dinero á interés por sumas que juntas no excedan de la mitad del capital realizado.

d) Nombrar, suspender y remover los empleados de la Administracion, asignarles sus atribuciones y remuneracion, bien sea por medio de sueldo ó de participacion; el todo á propuesta del Administrador-Gerente.

Art. 32. Por medio del Presidente el Directorio representará á la Sociedad en todos sus actos y relaciones con terceras personas y con las autoridades constituidas.

Art. 33. El Presidente está especialmente encargado de hacer observar los Estatutos y cumplir las resoluciones de las Asambleas y del Directorio, y autorizará con su firma los actos y documentos de la Sociedad.

Art. 34. El Presidente está facultado para hacerse representar por poder especial en los asuntos judiciales en que la Sociedad sea parte.

Art. 35. El Presidente está facultado para citar suplentes en reemplazo de aquellos titulares que le conste no han de asistir, pero deberá justificar esta disposicion ante el Directorio en la misma sesion.

Art. 36. El Tesorero tendrá á su cargo el numerario de la Sociedad en efectivo y libretas de Banco y los documentos de valor que entren á la Caja.

Informará semanalmente al Presidente del estado de la Caja y firmará con él los cheques y los documentos de pago.

Art 37. El Secretario llevará los libros de actas de la Asamblea y del Directorio; tendrá á su cargo el Archivo y refrendará siempre la firma del Presidente.

Art. 38. El contador llevará el Registro de Sócios accionistas en la forma aprobada por el Directorio, debiendo constar en él, el capital entregado por cada sócio, los dividendos que le correspondan y su débito, si lo hubiere, á favor de la Sociedad.

Art. 39. El Contador, al efecto expresado, está facultado para obtener de los diversos establecimientos las copias de sus Diarios que han de servir de base á la contabilidad, y del Administrador-Gerente las copias de los contratos y documentos relativos á las operaciones generales.

Art. 40. El Contador dirijirá la contabilidad de la Sociedad en la forma siguiente: 1º se llevará una contabilidad especial de cada establecimiento de la Sociedad con balancete mensual y balances semestrales. 2º Se llevará una contabilidad general de la Sociedad en la que se incorporarán anualmente los balances de los diversos establecimientos, cerrando el balance general de todos los negocios de la Sociedad para someterlo á la Asamblea.

Art. 41. El Contador propondrá al administrador-Gerente los empleados auxiliares que necesite para el exacto cumplimiento de sus deberes,

Art. 42. El Contador debe siempre tener listos á la disposicion del Directorio los balances de todos los negocios hasta el último mes terminado.

Art. 43. El Contador no podrá atrasar la contabilidad mas de una semana sin pasar de ello aviso al Presidente indicando las causas del atraso para que sean removidas inmediatamente.

Art. 44. El Administrador--Gerente es el iniciador de esta Sociedad D. Antonio F. Gomez, que desempeñará este cargo con el sueldo que le señale el Consejo y no podrá ser removido de su puesto sinó por decision de Asamblea.

El Directorio, sin embargo, podrá suspenderlo entretanto cuando tenga causa suficiente para ello, dando cuenta inmediatamente á la Asamblea.

Art. 45. El Administrador--Gerente puede concurrir á las sesiones del Consejo en las que tendrá voz, pero no voto.

Art. 46. El Administrador-Gerente es el inspector del Directorio para el mecanismo interno de los establecimientos de la Sociedad, cuya marcha reglamentará de acuerdo con el Directorio, y está encargado de que en ellos se cumplan las prescripciones de los reglamentos, de los Estatutos, y los acuerdos del Consejo.

Art. 47. Al efecto están bajo su inmediata dependencia todos los empleados de los establecimientos de la Sociedad, cuyo personal y sueldo propondrá al Consejo así como la suspension ó remociou de los que cumplan mal sus deberes, y propondrá los premios para los que se hagan acreedores á ellos.

Art. 48. El Administrador de la Sociedad está encargado de los contratos de compras y ventas, de la concesion ó negacion de crédito á personas que no sean sócios, de la fijacion de los precios de venta por mayor y al detalle, y en general de la realizacion de todas las operaciones mercantiles de la Sociedad, teniendo siempre por norma el provecho de esta y buen servicio del público.

Art. 49. El Administrador-Gerente deberá examinar personalmente la calidad y estado de los artículos y pondrá especial cuidado de qne no sean espedidos al público bajo nombre ó calidad supuesta.

Art. 50. Con respecto á los productos de la industria nacional que se espenden con etiquetas extranjeras, procurará recomendarlos segun su calidad, desvaneciendo en lo posible las preocupaciones del público.

Art. 51. El Administrador-Gerente someterá al Presidente del Consejo aquellas operaciones que por su magnitud escedan de la importancia usual de las de la Empresa, lo mismo que cuando se trate de acordar créditos ó plazos extraordinarios.

Art. 52. El Administrador-Gerente pondrá su conforme en todas las cuentas que deban pagarse, despues de haberlas comprobado con el Contador.

Art. 53. El Administrador-Gerente tendrá bajo su inmediata dependencia el cajero de la Sociedad, comprobando diariamente sus operaciones y colocando en el Banco ó Bancos las sumas excedentes á las necesidades inmediatas.

Art. 54. Tambien pedirá al Presidente los cheques necesarios, segun las planillas que presentará semanalmente, de los pagos á efectuar, las que llevarán el V. B. del Contador.

Art. 55. Intervendrá en los balances anuales de los Establecimientos para constatar la exactitud de las existencios que en ellos se declaren.

De las Asambleas Generales

Art. 56. La Asamblea General ordinaria tendrá lugar anualmente despues de terminado el balance del año.

Art. 57. Los sócios serán convocados á asamblea ordinaria ó extraordinaria por medio de avisos durante seis dias al menos, en dos diarios de mayor circulacion en la Capital, espresando en ambos casos la órden del dia á tratar.

Art. 58. Si la Asamblea no tuviera lugar por falta de número, será nuevamente convocada del mismo modo, celebrándose entonces con el número que asista.

Art. 59. El quorum en primera convocacion será el número de sócios que representen la tercera parte del capital realizado. En segunda citacion se celebrará asamblea con los que asistan, y en ambos casos las deliberaciones serán válidas y las resoluciones obligatosias para todos los sócios.

Art. 60. Tres dias antes de la asamblea la secretaria remitirá á cada sócio un boleto que le servirá para la entrada al local de la asamblea y en el que se espresará el número de acciones que posea y los votos que le correspondan.

Art. 61. Los sócios ó personas encargadas de representar á otros deberán presentarse á la asamblea con los boletos de las acciones de sus representados, y los documentos que acrediten su personeria.

Art. 62. Al abrirse la sesion el secretario dará lectura ed la nómina de socios presentes con las acciones y votos que le correspondan, y el total de unas y otros agregando la de los documentos que acrediten la personeria de las personas que representen á sócios ausentes.

Art. 63. Las asambleas serán presididas por el presidente ó vice-presidente de la Sociedad y á falta de estos por el que designen los sócios presentes.

Art. 64. Verificado que hay quorum se dará principio á la órden del dia; y si durante la sesion se ausentasen algunos sócios, esta continuará sin que se pueda objetar que el quorum haya quedado incompleto.

Art. 65. Las votaciones para la renovacion del consejo se practicarán por medio de boletas firmadas, cuyo escrutinio practicarán el presidente y secretario con tres socios designados por la asamblea y cuyo resutado será leido por el secretario y proclamados por presidente los sócios electos.

Art. 66. Las deliberaciones de la asamblea se ceñirán á lo señalado en la órden del dia no pudiéndose resolver ningun asunto no anunciado en ella.

Todo asunto propuesto fuera de la órden del dia será diferido para resolverse en nueva Asamblea.

Art. 67. El órden de los trabajos en las asambleas ordinarias será el siguiente:

1º Designacion de Presidente y verificacion del quorum.
2º Lectura del acta de la Asamblea anterior.
3º Lectura de la memoria de Presidente.
4º Los demás asuntos.
5º Elecciones.

Art. 68. La asamblea resolverá sobre los dividendos propuestos por el directorio en la memoria del presidente, los que se principiarán á distribuir despues del informe y conformidad de la comision de cuenta.

Art. 69. La Comision de Cuentas se compondrá al menos de tres sócios designados por la Asamblea, los que en el término de diez dias deberán pasar al Directorio un informe sobre la contabilidad y la exactitud del Balance presentado á la Asamblea, al que podrán su Visto Bueno para que pueda ser publicado.

Art. 70. Las actas de la Asamblea serán estendidas en el libro respectivo y firmadas en el acto por el Presidente y Secretario que active y tres socios designados por la Asamblea antes de terminar la sesion,

Art. 71. El número de votos que corresponda á cada sócio por las accciones que posea ó represente, se determinará por lo que establece el Codigo de Comercio en el art. 420.

Art. 72. El Directorio al proponer los dividendos dejará siempre en reserva los créditos á favor de la Sociedad. Si estos no alcanzasen al 10 o[o del capital realizado, dejará en reserva parte de las utilidades para completar dicho 10 o[o.

Los créditos incobrables no serán incluidos en la reserva.

Art. 73. Se prescriben á favor del fondo social los dividendos que no sean retirados por los socios seis meses despues de terminado el plazo señalado para el cobro.

Art. 74. Las utilidades líquidas se repartirán en la forma siguiente:

6 o[o para los miembros del Consejo en proporcion á la asistencia de estos á sus sesiones.

5 o[o á la familia del iniciador de la Sociedad Sr. D. Antonio F. Gomez.

1 o[o para gratificaciones á los empleados de la Sociedad segun sus servicios y méritos personales, á propuesta del Administrador-Gerente.

88 o[o á los accionistas en proporcion á su capital pago.

Art. 75. En las deliberaciones de las asambleas se procederá segun las prácticas generales de los cuerpos deliberantes.

Disposiciones Generales

Art. 76. Los funcionarios de la Sociedad se sustituirán en sus deberes por su órden gerárquico (Art. 19) en casos necesarios.

El Administrador-Gerente en caso de ausencia será sustituido por el Contador ó la persona que el Directorio designe.

Art. 77. El Consejo adoptará y hará registrar una marca especial de uso general para distinguir los artículos espedidos en los establecimientos de la Sociedad.

Art. 78. Los almacenes y depósitos que establezca la Sociedad deberán estar asegurados contra incendios por un valor aproximado á sus existencias, tanto en mercaderías como en instalaciones.

Art. 79. Todos los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por el Consejo con sujecion á las disposiciones del Código de Comercio.

Art. 80. El Directorio fundador está encargado de solicitar del Superior Gobierno la aprobacion de estos Estatutos y de aceptar las modificaciones que sean indicadas por el Ministerio del Interior para aquel fin.

APROBACION DE LOS ESTATUTOS POR EL SUPERIOR GOBIERNO

En la solicitud, elevada por el Presidente de la Comision, al Ministro del Interior, este decretó:

Vista al Procurador General de la Nacion.

WILDE.

El Sr. Procurador se espide como sigue;

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1888

Señor Ministro:

La Sociedad «*Union de Consumidores*,» por los objetos de utilidad pública que tiene en vista, y la conformidad de sus Estatutos con las prescripciones de nuestros Códigos, se encuentran en las condiciones requeridas para aspirar á los beneficios que la ley acuerda á las personas de existencia legal.

Sírvase V. E. proveer segun su direccion solicita.

EDUARDO COSTA.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor procurador de la nacion, el presidente de la república—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase los estatutos de la sociedad anónima «*La Union de Consumidores*», que se constituye con objeto de establecer almacenes de comestibles, bebidas y todo ramo análogo, con un capital de quinientos mil pesos dividido en cincuenta mil acciones de diez pesos y en cinco séries de diez mil acciones cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, legalícese esta, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN
E. WILDE.

Esta cópia que consta de once fojas, está conforme con su orijinal.—Buenos Aires Diciembre 31 de 1888.—*Francisco P. Hansen*—Secretario.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1889—*Eugenio Blanco*—Escribano Secretario.

Nº. 170 v21

Por disposicion del señor Juez de 1ra. instancia en lo Civil de la Capital de la República Dr. D. Emilio Gimenez se cita por medio del presente á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del doctor **Salvador María del Carril** (hijo,) á fin de que, sea como herederos ó acreedores, comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria á cargo del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, 17 de Setiembre de 1889.—*Ezequiel Repetto*, secretario. N168r18oc

Por disposicion del señor juez de 1a. instancia en lo Civil de la Capital de la República Dr. D. Angel E. Pizarro, se cita y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicacion del presente á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **Don Juan Bacigalupi**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante su juzgado y secretaria del que suscribe; (Casa de Justicia), á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de derecho.—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1889.—*Juan B. Palacios*, Secretario. núm. 169 v. 17 oc.

Por disposicion del señor Juez de Comercio, doctor don Pascual Berascochea, se hace saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razon social de **Maupas, Escalada, Estrada y Cª**. para la explotacion de una fábrica de papel en Zárate, Provincia de Buenos Aires, ha sido disuelta y liquidada de comun acuerdo, segun escritura pública otorgada con fecha 22 de Agosto del corriente año, ante el escribano don Luciano Peteilh, adscripto al Registro á cargo de don Andrés R. Terry.—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1889.—*Eugenio Blanco*.—Secretario. Nº. 165, v. 20.

Por disposicion del Señor Juez de 1º Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Don Angel S. Pizarro, se cita y emplaza por el término de treinta dias á contar desde la primera publicacion del presente á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña **Casimira Alvarez de Campos**. ya sean como herederos ó acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe (Casa de Justicia), á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de derecho.—Buenos Aires Setiembre 10 de 1889.—*Juan B. Palacios*. N.163v120c.

Por disposición del señor juez de 1ª instancia en lo civil de la capital de la República Dr. D. Luis Mendez Paz, se llaman y emplazan á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don **Rodrigo Alvarez**, ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, deduzcan su acción en forma por ante S. S. y secretaría á cargo del que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1889.—*José C. Gutierrez*, secretario. Nº 151-v 4 Otb.

El señor Juez de primera instancia en lo civil de la capital de la República doctor don Angel Pizarro, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por don **Ramón Dirube** ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan á deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, Agosto 27 de 1889. —*José R. Mariño*, Secretario. Nº 153-v4otb.

El Sr. Juez de 1ª, Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Dr. D. Angel S. Pizarro, ha dispuesto se cite llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por doña **Escequiela Acosta**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan á deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1889.—*José G. Mariño*. secretario. N. 141. V. 28 Stbre.

Por disposición del señor juez de 1ª instancia en lo civil de la capital de la república, Dr. D. Angel S. Pizarro, se cita y emplaza por el término de treinta dias á contar desde la primer publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **doña Angela García de Sosa** ya séan como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe (casa de justicia) á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de derecho.—Buenos Aires, agosto 26 de 1889.—*Juan B. Palacios*. nº 139-v 27 st.

Por mandato del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr. D. Luis Mendez Paz, se citan, llaman y emplazan á los que con cualquier derecho se consideren á los bienes dejados por fallecimiento de D. **Pedro Jouanto** para que se presenten ante S. S. dentro de treinta días, y secretaría del que suscribe á deducirlos en forma bajo apercibimiento.—Buenos Aires, Julio 11 de 1889.—*Ireneo Lima*, escribano secretario. Nº 136 v 28 Sbre.

Por disposicion del Sr. Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Dr. Luis Mendez Paz, se llaman y emplazan á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del **Dr. Don Ignacio M. Gomez**, ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y secretaria á cargo del que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Julio 10 de 1889 —*José C. Gutierrez*, secretario. Núm 127 v 19 set.

AVISOS ESPECIALES

Se alquila la casa calle de Andes núm. 1072 con 8 piezas, gas, aguas corrientes, etc., etc.—Para tratar Uruguay 534.

Dependiente se necesita uno joven con alguna práctica comercial, buena caligrafia y ortografia. Ocurra á Rivadavia 572 altos, de 8 á 12 a. m.

Se vende una casa en la calle 35 A. Nº 620 con diez varas de frente por 30 de fondo. Precio 12000 $. Para tratar en la misma, de 9 á 10 del dia. Nº 166 v 2fi

Entre Nos—«Causeries del juéves»—Por Lucio V. Mansilla—El tomo I se vende en todas las librerias; el tomo II será puesto en circulacion en el corriente mes, por la casa editora de Juan A. Alsina, calle de Méjico 1422, adonde pueden dirigir sus pedidos por correo los señores libreros. N.164v17Sep.

AVISOS NOTABLES

"LA ITALIA REASEGURADORA"

COMPAÑÍA ANONIMA DE

SEGUROS Y REASEGUROS

CONTRA INCENDIOS EXPLOSION DE GAS Y FLUVIAL MARITIMA

FUNDADA EN 1888 CON AUTORIZACION DEL GOBIERNO NACIONAL

Oficinas: Calle San Martin 291

BUENOS AIRES

núm. 89 pm.

REMATE DE TIERRAS

EN HONOR DEL

Exmo. Sr. Presidente de la República

DR. MIGUEL JUAREZ CELMAN

El lunes 16 de Noviembre

A LAS 2 DE LA TARDE

Remataré en el escritorio de la conocida casa de martillo «LA ARGENTINA», 2 fincas de la provincia de Jujuy, denominadas CERRILLOS y TAFNA y TOQUERO, compuestas de 40 leguas cuadradas de terreno y 300 arrendaderos próximamente, con agua, buenos caminos para Bolivia y en las inmediaciones de la riquísima ZONA AURIFERA de LA EUREKA.

Siendo colindantes las dos expresadas fincas, el remate se hará en un solo lote ó separadamente, según se presenten los interesados.

BASE 1.500 PESOS, AL CONTADO, LA LEGUA CUADRADA

TÍTULOS SANEADOS

Escrituras, registro y demás gastos, de cuenta del comprador.

Los planos y demás documentos se hallarán á la vista, en mi escritorio el día del remate.

En ambas fincas existe cantidad considerable de ovejas cuya lana es rica, larga y abundante y en Tafna se encuentran minerales de oro y plata vírgenes.

La base de la legua de tierra fiscal en las chacras es de 3500 pesos m|n según decreto de las Cámaras para el próximo remate.

Salta 7 de Agosto de 1889.

Nº 130 v. 16 s. **ALEJANDRO S. MIÑANO.**

LA ITALO-ARGENTINA

COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS GENERALES

AUTORIZADA POR EL GOBIERNO DE LA NACIÓN É INSCRIPTA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Dirección General: 685 - Calle Cangallo - 685

BUENOS AIRES

SUCURSAL LA PLATA CALLE 47 ENTRE 7 Y 8 — SUCURSAL BOCA GENERAL BROWN 1243

AGENCIAS EN TODAS LAS CIUDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

SEGUROS SOBRE LA VIDA

CON PARTICIPACIÓN EN LA MITAD DE LAS UTILIDADES

1. **Seguro por vida entera** en cabeza de una sola persona — Pagando los premios por toda la vida ó solamente por un número limitado de años.
2. **Seguro por vida entera** en cabeza de dos personas — Siendo pagadero el capital asegurado al primer fallecimiento.
3. **Seguro temporal** — Para asegurar un capital por un solo año ó por tres, cinco, diez, etc.
4. **Seguro mixto** — Pagándose los premios por 5, 10, 15, 20 ó 25 años y recibiendo el capital el mismo asegurado al vencimiento de la póliza, ó sus herederos si muere antes.
5. **Seguro de capital duplicado** — Igual al anterior, con la ventaja de que al término del contrato el asegurado, si vive, recibe á más del capital asegurado, una póliza *saldada* para que sus herederos reciban un segundo capital á su fallecimiento.
6. **Seguro á término fijo** — Para constituir un capital á recibirse solamente en una determinada época.
7. **Seguro dotal** — Especial para niños, combinación muy diferente y mucho más ventajosa que en cualquier otra Compañía.
8. **Seguro á prima única** — Para evitarse la molestia de estar pagando los premios todos los años.

Todas las pólizas son indisputables--Premios módicos--Adelantos sobre pólizas

FAVORABLES CONDICIONES PARA LOS SEÑORES AGENTES

DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA

Presidente: Antonio Carboni — Vice Presidente: José Fernandez — Tesorero: Fortunato Cichero — Secretario: Emilio Dentone—Vocales: Andrés Spinetto, Dr. Martin A. Martinez, Juan Rissotto, Honorio Acevedo, Antonio Rusconi, Pedro L. Funes, Torcuato Mattaldi, Luis Richeri—Suplentes: Manuel Pegasano, Laurentino Caldentey.

Inspector general: **JOSÉ M. BUYO** | Gerente: **ALFONSO SPANDRI**

Nº 160 v 25 set.

BANCO DE COBRANZAS Y ANTICIPOS

345 — San Martin — 345

Se encarga de todo género de cobros y anticipa dinero sobre hipoteca y caucion de títulos, alquila casas y cobra alquileres, recibe depósitos abonando el 6 o/o despues de 60 dias y 8 o/o despues de 90. San Martin 345.—*Juan Giannetti*, gerente. Nº. 25 perm.

BANCO DE AHORROS Y PEQUEÑOS PRÉSTAMOS

268 — BOLIVAR — 268

Recibe depósitos desde 1 $; Abona en cuenta corriente 4 y 5 o|o; á otros plazos de 6 á 11 o|o; Operaciones, préstamos personales ó con garantia reembolso, por cuotas, hipotecas retroventas, compra y venta de bienes raices, créditos hipotecarios y derechos hereditarios, caucion de títulos, cobranzas y colocacion de dinero en hipotecas ó retroventas garantiendo el capital y los intereses á los prestamistas. (1) El Banco tomará acciones de la 1ª série las que además de un buen dividendo facilitan poder hacerse de una renta perpétua sin capital. Por informes ocurrir al Banco de 10 á 3 y de 9 á 11 los dias feriados.

(1) Se dá siempre la preferencia á los depositantes accionistas. Nº 112 pm.

Comisaria General de Guerra

LICITACION

El 11 de Octubre próximo tendrá lugar en el Estado Mayor General una licitacion para la provision de ropas con destino á los alumnos de la Escuela de Cabos y Sargentos.

Por datos y para recibir el pliego de condiciones, los interesados podrán ocurrir á esta Oficina hasta las 4 p. m. del dia 10.

Septiembre 11 de 1889.

Nº 161 v 11otb. *El Comisario General.*

Comisaría General de Guerra

LICITACION

El 30 de Septiembre próximo tendrá lugar en el Estado Mayor General, una licitación para la provisión de mochilas con destino al Batallon de Ingenieros.

Por datos y para recibir el pliego de condiciones, los interesados podrán ocurrir á esta oficina hasta las 4 p. m. dia 27.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1889.

Nº 149 v 30 St. *El Comisario General.*

Alfredo J. Underwood

OFICINA DE TIERRAS ANGLO PORTEÑA

Se encarga de compra-venta de terrenos, casas, campos. Da dinero en hipotecas, etc., etc.

Vende lotes de terrenos á pagar en largos plazos sin interés, dentro los límites de la Capital Federal.

Victoria 442, escritorio 21.

Nº 124 perm.

JUAN Y NICOLAS BONELLI

Empresa de pompas fúnebres

Y

CARRUAJES DE PASEO

Esta empresa, una de las primeras de Buenos Aires por sus lujosos y valiosisimos elementos tanto en servicio fúnebre como en carruajes de paseo, hace toda clase de servicios fúnebres desde el más lujoso con tren fúnebre tirado con doce caballos con coches de duelo especiales tirados á cuatro caballos, hasta el mas modesto de 3er. clase, tambien alquilan carruajes por mes á disposicion del cliente.

Fijarse bien pasen á cerciorarse de la verdad visitando el Establecimiento.

Córdoba 1782 esquina Callao

Nº 51 perm.

ADQUISICIÓN DEL FERROCARRIL DE LA PROVINCIA

El Directorio interino, constituido para la adquisición del Ferro-Carril de la Provincia de Buenos Aires, ha resuelto abrir la suscripción publica de acciones, desde el 30 de Agosto hasta el 30 de Setiembre próximo.

El valor de cada acción será de **cien pesos** moneda nacional.

El cinco por ciento de la suma suscrita será abonado, como garantia de la misma, cuando el Directorio lo determine.

Las acciones serán integradas en la forma que lo establezcan los Estatutos.

Los pedidos de suscripción hechos anteriormente deberán ser ratificados, dentro del término fijado.

DIRECTORIO

Presidente: Emilio Castro.
Vice « 1º Francisco Bosch.
Vice « 2º Bernardo de Irigoyen.
Tesorero: Juan M. Terrero.
Pro « Vicente E. Casares.
Secretario: Jorge Argerich.
Pro « Ignacio Orzali.
Vocales: Tristan Malbran, Augusto Ringuelet, Alejo de Nevares, Eduardo Costa, Manuel Gorostiaga, Rómulo Ayerza, Emilio Duportal, José A. Villalonga, Julio S. Dantas, Santiago Brian, Juan Drysdale, Narciso del Valle, Santos Unzué, Emilio Fernandez.

PUNTOS DE SUSCRIPCION

D. Vicente E. Casares, Balcarce 152.
Dr. Alejo de Nevares, Victoria 668.
D. José A. Villalonga, Balcarce 260
D. Ignacio Orzali, Alsina 459.
D. Daniel Miró é hijo, Piedad 556.
D. Miguel Santiago y Ca, Piedras 20.
Sres. Somoza y Ca, Piedad 544.
Sres. Gaudino y Nevares, San Martin 125.
D. Benjamin Bohm, Piedad 363.
Gerencia del Hipódromo Nacional.
Sres. Carranza Acosta, Perú 69.

CAMPAÑA Y PROVINCIAS

En todas las Agencias del «Expreso Villalonga».

N131v30S.

COMISION DE LAS OBRAS DE SALUBRIDAD DE LA CAPITAL

SUIPACHA 553

AVISO IMPORTANTE

OBRAS DOMICILIARIAS DE DESAGUE

La Comision de las Obras de Salubridad, en virtud de la autorizacion que le ha sido conferida por decreto del P. E. del 11 de Diciembre de 1887 y 28 de Agosto del año pasado, pone en conocimiento de los propietarios de los inmuebles comprendidos en los distritos 5 y 6 cuyos límites se especifican á continuacion, que debe proceder al establecimiento en los mismos de las obras domiciliarias de desagúe y provision de agua, de conformidad al reglamento de Mayo de 1887.

Al efecto, cada propietario deberá presentar en la Secretaria de la Comision, calle Suipacha 553 antes del 15 de Octubre del corriente año, la solicitud acompañada de los planos y dibujos que prescriben los arts. 3º y 4º de dicho reglamento.

En la citada secretaria podrán obtenerse gratis, ejemplares del reglamento y formularios de solicitudes.

Los inmuebles á que se refiere el presente aviso son los comprendidos en las siguientes cuadras.

Distritos números 6 y 5

Plaza General San Martin - Todo edificado que dé frente á esta plaza

DE NORTE Á SUD

Maipú	desde	Piedad	hasta	Santa Fé
Esmeralda	id	id	id	Juncal
Suipacha	id	id	id	id
Artes	id	Cangallo	id	id
Cortada	entre	id	y	Cuyo
Cerrito	desde	id	hasta	Juncal
Libertad	id	id	id	id
Talcahuano	id	id	id	id
Uruguay	id	Tucuman	id	id

DE ESTE Á OESTE

Cangallo	desde	Maipú	hasta	Artes
Cuyo	id	id	id	Uruguay
Corrientes	id	id	id	id
Gral. Lavalle	id	id	id	id
Tucuman	id	id	id	id
Gral. Viamont	id	id	id	Paraná
Córdoba	id	id	id	id
Paraguay	id	id	id	id
Charcas	id	Florida	id	id
Santa Fé	id	plaza San Martin	id	id
Calle 62 B	id	Esmeralda	id	Suipacha
Arenales	id	plaza San Martin	id	Uruguay
Juncal	id	Esmeralda	id	Libertad

núm.109 v15 O

LA CONSTRUCTORA

DE SAN JOSE DE FLORES

Sociedad anónima

Aprobada por el Superior Gobierno Nacional, en Setiembre de 1887

Capital autorizado: pesos 8.000,000
Id suscrito: " 3.000,000

DIRECTORIO:—Presidente: Dr. Mariano V. Escalada; Vice id Dr. Ramon B. Muñiz: Tesorero: señor Miles A. Pasman; Vocales: señor Emiliano M. Frias, Dr. Daniel M. Escalada, señor ingeniero Martiniano Riglos, Dr. Alejo de Nevares; Secretario, Dr. Gregorio Uriarte; Gerente, Guillermo B. Mackinlay.

Oficina de la Sociedad: Piedad 343

Núm.8p.

DAVID ARGÜELLO

Escritorio: Defensa 167

ENTRE LAS DE VICTORIA Y ALSINA

Teniendo terrenos en Córdoba y Corrientes apropósito para agricultnra, contrátanse inmigrantes que justifiquen ser agricultores, facilitándoseles el terreno y lo que precisen para el trabajo.

A los propietarios de campos en las provincias de Córdoba y Corrientes que aun no hayan pagado la contribucion directa y protocolizado sus títulos, me encargaré haciendo el pago y la protocolizacion.

Nº 99 p.m.

Municipalidad de la Capital

Se avisa al público que las Oficinas del Honorable Concejo Deliberante, han sido trasladadas á su nuevo local, calle de Cangallo, núm. 871 n.

N. 137. V. 27 Stb.

CHOCOLATE GODET El mejor desayuno.

CHOCOLATE GODET El mas nutritivo.

CHOCOLATE GODET En cuya composicion no entra mas que cacao escojido y azucar de lo mejor.

CHOCOLATE GODET El mas conocido de todos los que se expenden.

CHOCOLATE GODET Se encuentra en todos los almacenes y confiterias de la República, N46pm

ORTIZ DE ROZAS Y ALDAO

Corredores, Rematadores

Y AGENTES DE NEGOCIOS

CALLE 48 (AL LLEGAR A 7)

LA PLATA

Compran y venden toda clase de Propiedades, Tierras, Haciendas, etc., particularmente y en remate público.

Dan dinero sobre títulos.

Gestionan la tramitación de toda clase de asuntos ante los establecimientos públicos de la Provincia y de la Nación. 123p.m.

Loteria de Córdoba—Autorizada por ley de 1º de Junio de 1883. Loterias que juegan en Setiembre de 1889.

	Premios	Suertes
Juéves 3	$ 10.000	1200
Mártes 10	» 25,000	1000
Mártes 17	» 10,000	1200
Mártes 24	» 10,000	1200

Los sorteos tienen lugar en la ciudad de Córdoba, casa de la administracion, dando principio á las 8 de la mañana; los billetes premiados se pagan en Córdoba, casa de la administracion, calle 27 de Abril 66 y 68. donde se reciben pedidos de billetes para la venta; en Montevideo V. Flandino 18 de Julio 80 en Chile, Brasil y demás puntos del interior y exterior por sus respectivos agentes.- Córdoba, Setiembre de 1889.- *Gregorio Fernandez*, Administrador. M1vpm.

ARTÍCULOS PARA IMPRENTA
Y LITOGRAFIA
CASA INTRODUCTORA
DE
S. OSTWALD Y Cia

Sucesores de E. Bergman y Ca.
440, RECONQUISTA 440
(Buenos Aires)
Máquinas de todas clases, motores alemanes, ingleses y norte-americanos, papel, tipos, tintas, cajas, burros y estantes.
Nº 106 perm.

Comisaría General de Guerra

Se avisa á las señoras pensionistas militares que el dia 9 se dará principio al pago de sus haberes del mes de Agosto, el que se cerrará el 25 del corriente.—Buenos Aires, Septiembre 7 de 1889.—Viamont entre Libertad y Cerrito.—*El Habilitado.* Nº 157v25.

MARAVILLA CURATIVA
DEL CELEBRE
Dr. Humphreys de Nueva York
La verdadera maravilla de siglo.

La Maravilla Curativa es el pronto remedio para las lastimaduras, chichones, contusiones, esfuerzos violentos, heridas ó laceraciones. Aplaca el dolor, restaña la sangre, aleja la inflamacion, reduce la hinchazon, y cura la herida como por encanto.

La Maravilla Curativa cura rápidamente las quemaduras, escaldaduras y quemazon de sol, picadas de mosquitos, y de insectos.

La Maravilla Curativa es inapreciable para las hemorrágias, de las narices, encias, pulmones, estómago, esputos de sangre, y almorranas simples y sangrantes.

La Maravilla Curativa, dá inmediato alivio al dolor de muelas, dolor de oidos, cara, hinchazon de la cara, y neuralgia.

La Maravilla Curativa es el pronto y valioso recurso para los dolores reumáticos, cojera, dolor y tesura de las coyunturas y piernas.

La Maravilla Curativa es el gran remedio para la esquinencia, y mal de garganta, siempre segura, siempre eficaz.

La Maravilla Curativa es de mucho valor como inyeccion para el Catarro, Leucorrea, y demás emisiones mucosas debilitantes.

La Maravilla Curativa cura Ulceras, llagas envejecidas, granos, uñeros, callos, sabañones, y tumores.

La Maravilla Curativa es la cura mas prontor de la Diarréa y de la Diarrea cronica.

La Maravilla Curativa es excelente en los establos, para heridas, rozaduras, contusiones, laceraciones, ete.

Especialidades del Dr. Humphreys
Remedios Especificos,
Unguento Maravilloso,
Remedios Sifiliticos,
Remedios Veterinarios.

El Manual del Dr. Humphreys 144 pagiuas sobre las infermidades y modo de curarlas se da gratis, pidese a su boticario.

HUMPHREYS' MEDICINE CO.,
109 Fulton Street, NEW YORK.
85 pm.

Comisaría General de Guerra

LICITACION

El 30 de septiembre próximo tendrá lugar en el Estado Mayor General, una licitación para la provisión de carpas para los Gefes, Oficiales y tropa del Batallón de Ingenieros.

Por datos y para recibir el pliego de condiciones, los interesados podrán ocurrir á esta Oficina hasta las 4 p. m. del dia 29.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1889.
Nº 148 v. 30 St. *El Comisario General.*

SOCIEDAD ANÓNIMA "SPORTMEN UNIDOS"
314—FLORIDA—314
Remates de carreras, todas las noches Gran sport, el primero en la República, por su lujo y garantias.
Núm. 10p.

SOCIEDAD TERRITORIAL "LA PLATA"

Autorizada por decreto del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y Gobierno Nacional.
Capital suscrito ps. 30.000,000 mjn.
Fondo de reserva ps. 175,000 mjn.

OFICINAS—En Buenos Aires, Reconquista 64 nln. En La Plata, calle 47 esquina 8.

DIRECTORIO—Presidente, Dr. D. Federico Nim Reyes; Vice idem, D. José Maria Segovia; Vocales: Dr. D. Carlos M. Querencio, Miguel Laurencena, Juan Bouchu, General Lorenzo Winter, D. Eduardo Lavalle, Enrique Thougnon; Director General Francisco G. Cortina.

SECCION TIERRAS

Esta seccion está compuesta de mas de seis mil millones de varas cuadradas, situadas en la capital federal Barracas al Sud, La Plata, Ensenada, Zárate, San Fernando, Ramos Mejia, Lanús, Magdalena, Brandzen, y en casi todos los partidos de la provincia de Buenos Aires, campos nacionales, San Juan, Mendoza, Misiones, Entre-Rios, etc. Cuyas tierras las vende en grandes y pequeños lotes, pagaderos al contado y á plazos de 30 años, que pone su adquisicion al alcance de todo el mundo. Tiene lotes en el barrio La Territorial (Floresta,) barrio La Territorial (La Plata), barrio Rivadavia, San Martin, Belgrano, Retiro, Recreo, Cerrano, Dardo Rocha, Bella vista Tolosa en La Plata.

SECCION SEGUROS

Queda abierta al público la seccion seguros sobre la vida, cuya póliza cuesta una décima parte del valor de un seguro en cualquier otra compañia y se paga por cuotas tan insignificantes que está al alcance del último jornalero el poder asegurar para su familia despues de su muerte, una herencia de 5000 pesos mln. La Sociedad Territorial «La Plata» vá poco á poco llenando su propósito, que es poner al alcance de todo el mundo los beneficios que hasta hoy han sido privilegios del rico. Las persona que quieran suscribirse, pueden pasar por esta oficina de 10 a. m. á 5 p. m. en los dias de trabajo y de 10 á 12 a. m en los festivos.

CAJA DE AHORROS

Se reciben depositos en caja de ahorros por cantidades hasta de 50 centavos, retirables en todo momento y se abona el 8 010 anual. El despacho de esta oficina es inmediato.

Horas de oficina: de 10 a. m. á 5 p. m. Dias festivos: de 10 á 12 a. m.

I. Canaveris, gerente.
úm.6p.

BANCOS

BANCO DE LOCACION
Capital social ps. 2.200,000 mjn
LOCAL CALLAO 3 Á 7 ESQUINA Á RIVADAVIA

Sereciben propuestas de propiedades y terrenos para alquilar por cuenta del Banco, con y sin contrata.

Se recibe á depósito y á Caja de Ahorros cantidades de dinero desde la infima suma de cinco pesos hasta mayor cantidad, pagando el interés de 4 por olo en cuenta corriente y á plazo de 60 dias el interés 7 por olo.

Dá giros para el interior de la República y estrangero á moneda legal y metálico.

Descuenta letras y pagarés y efectua anticipos sobre títulos y valores de plaza y dá dinero sobre hipoteca en bienes raices con interés convencional.

Compra y vende terrenos, campos y casas ubicados en esta Capital y en toda la República.

Edifica y construye por cuenta de terceros terrenos destinados á casas, establecimientos industriales ú otros, lo mismo que efectúa contratos por los mismos con obligacion de ser edificados dejando á beneficio del propietario todo ó parte de las mejoras.

Remite á los propietarios las rentas de las propiedades en que el Banco intervenga á los puntos que ellos determinen valiéndose al efecto de giros ó cartas de crédito y cobrando por esto el Banco una comision convencional.

COMISION DIRECTIVA

Presidente:	ANtonio H. Sala
Vice id 2º	Alejandro Toranzos
Id id 2º	José S. Alvarez
Tesorero	Juan Neumeier
Pro-Tesorero	A. Crosbie
Secretario	Eugenio D. Nannery

Vocales: Coronel Hilario Lagos; Dr. D. Narciso Sosa; D. Juan Tomas; Dr. D. Jorge Macksey; D. Leon Mousnier; D. Vicente Peluffo, D. Pedro Bourg; suplentes: Astrolabio Gutierrez, Felipe A. Gomez, Alfredo Wyse. Abogado consultor: Dr. D. Narciso Sosa; Escribano Público, D Manuel Sanabria.
N61p.m

Banco Hipotecario de la Capital
AUTORIZADO POR LEY DEL CONGRESO NACIONAL
Capital 22.000,000 ps. oro
Oficina del Banco: *calle Corrientes* 537, *nuevo*

Desde esta fecha el Banco Hipotecario de la Capital recibe solicitudes de préstamos hipotecarios sobre bienes raices ubicados en la Capital de la República y sobre construcciones á verificarse en dichos terrenos, bajo las condiciones siguientes:

Interés	**7 0/0 anual**
Amortizacion	**1 »**
Comision	**1 »**
Total	**9 0/0 anual**

Pagaderos en semestres. Recibe en depósito ó caucion valores en papel y metálico, anticipa fondos sobre títulos cotizables en la Bolsa de Comercio; descuenta letras y pagarés y en general hace toda clase de operaciones bancarias á precios convencionales.

Abril 1º de 1889—*M. Muñoz y Maines*, secretario.
N.33pm.

Banco Constructor de La Plata

Oficina en Buenos Aires, calle Cangallo esquina á Reconquista.

En La Plata, calle 6 y 45.

En la Boca, calle General Crown esquina Suarez

Capital autorizado y suscrito	$ mln. 15.000.000
Fondo de reserva	» 1.000.000
Fondo de prevision	» 850.000

Compra, venta, edifica y alquila propiedades, toma y dá dinero á intereses.

Consejo de Administracion: Presidente, Fortunato Cichero; Vice-Presidente, Delfin Vieyra; Secretario, Augusto M. Funes; Tesorero, Fabriciano Rodriguez; Vocales: Julio Dreher, Cárlos M. Schweitzer.

Suplentes: Teodoro Hegenbarth, J. M. Olmedo, Horacio F. Guerrico, Antonio Ravazini, Bafael Hernandez.
Ingeniero Arquitecto—Juan A, Buschiazzo,
Abogados—Dr. A. Tarnassi Dr. Adolfo Lascano.
Caja de Ahorros y Depósitos.—Se abona:

Por depósito en Caja de Ahorros despues de 30 dias desde $1 hasta 1000	7 o/o
Por depósitos desde $ 1001 en adelante	6 id
Idem en cuenta corriente ó á la vista	3 id
Idem á plazo fijo de 30 dias	5 id
Idem id de 60	6 id
Idem id de 90	7 id

A otros plazos, convencional

Se cobra á industriales con garantia real á plazo fijo 12

Horas de oficina: de 10 a. m. á 3 p. m.—Los sábados de 10 a. m á 4 p. m.—Los domingos de 10 a. m. á 2 p. m. para la caja de Ahorros — El director principal, Cárlos M Schweitzer.
N 28 p.

Nacional

Reconquista 98. Horas de Oficina de 10 a. m. á 2 p. m. los Sábados hasta las 4 p. m. Desde esta fecha y hasta nuevo aviso, la tasa del interés será como sigue:

ABONA

Sobre depósitos en cuenta corriente	2 o/o
" " á plazo de 60 dias y arriba	5 "
" " cuyo saldo pase de $ 200,000	1 "
" en caja de ahorros despues de 30 dias desde $ 5 hasta $ 1000	6 "
En caja de ahorros, desde $ 1001 en adelante	5 "
" " en oro á 60 dias	3 "
" " " " á 90 dias	3 "

COBRA

Por descuentos de pagarés de comercio y de letras de pago integro ó cuya amortizacion no baje, en ningun caso, de 25 o/o trimestral	7 "
Por descuento de letras con amortizacion menor de 25 o/o	9 "
Por adelantos en cuenta corriente	9 "

Buenos Aires, Agosto 1º de 1885.—*Martin A. Maxwell*, Secretario.
perm

De la Provincia

Recibe depósitos voluntarios que no bajen de 10 $ mln.

Estos depósitos ganarán interés si permanecen 60 dias, pasados estos se les abona el interés desde el dia de su entrada. Los intereses se pagan en los primeros dias del mes ó en el momento de retirar los depósitos, y los no cobrados durante el año se capitalizan concluido el del depósito. Todo depósito á premio se inscribe en una libreta que el Banco entrega al depositante en la cual constan además las salidas por pago de intereses no entregandose ninguno sinó en vista de la libreta respectiva. Recibe depósitos comerciales disponibles en todo momento como los anteriores.

ABONA

Depósitos Comerciales moneda nacional	3 o/o
" particulares á premio	5 "
" á oro á la vista	sin interes
" á 60 dias	2 o/o
" á 90 dias	2 "

COBRA

Por descuento de letras	7 olo
" " " pagares	convencional
Por créditos á descubierto	10 olo

Descuenta dos veces en la semana, los dias Mártes y Viernes. Letras con firmas abonadas á plazo de 90 dias, lo mismo que pagarés de comercio desde 7 hasta 180 dias con la condicion de ser abonados íntegros á su vencimiento.

Dá giros sobre todas las principales plazas de Europa.—Buenos Aires Junio 11 de 1889.—*Eduardo Frias*, Sub-Secretario.

Banco de Italia y Rio de la Plata
448—CALLE PIEDAD—448

Capital autorizado y suscrito ps. 3.050,000 oro efectivo.

Reservas al 31 de Diciembre de 1888 975.000 oro sellado.

Recibe depósitos en cuentas corriente y á plazo.

Descuenta letras y pagarés de comercio.

Anticipa fondos sobre títulos de renta negociables, recibiendo tambien los mismos títulos en depósito libre para el cobro de cupones y dividendos cuyo importe se encarga de remitir á los interesados desidentes en Europa.

Emite cartas de crédito sobre Londrés. Paris, Burdeos, Lyon Marsella, Amberes, Hamburgo, Madrid, Rio Janeiro y todas las principales ciudades de Italia y Suiza.

Gira letras de cambio á la vista y á plazo sobre Lóndres, Paris, Burdeos. Lyon, Marsella, Le Havre, Niza, Amberes, Hamburgo, San Petersburgo, Constantinopla, El Cairo. Madrid y todas las provincias de España, sobre las principales ciudades de Italia, Suiza y Austria Hungria, como tambien sobre Valparaiso, Rio Janeiro, Bahia, Pernambuco, Rio Grande, Montevideo, Rosario de Santa-Fé, Córdoba y Villa Maria.

Emite órdenes de pago sobre cualquier pueblo de Italia que tenga oficina postal.

Se encarga de cobrar giros y cupones asi como de ejecutar órdenes de compra y venta de Cédulas Hipotecarias y otros títulos de renta por cuenta de tercero.

Manda efectuar pagos en Europa por medio del telégrafo y trata en general todas las operaciones del ramo bancario.

Desde la fecha hasta nueva resolucion rigirán los siguientes tipos de interés.

ABONA

	m/n curso legal	m/n oro sellado
Depósitos en cuenta corriente á la vista	3 o/o	3 o/o
Id id id 30 dias de vista	3 »	4 »
Id id id 60 id	5 »	4 »
d id id 90 id	6 »	6 »
Por adelantos en cuenta corriente	10 »	12 »

COBRA

Por adelantos de cuenta corriente 12 olo anual
Por descuentos de letras y pagarés.
Interés ú otros valores . . . . . . convencional

Horas de despacho: de 10 a. m. á 3 de la tarde y los Sábados y últimos de mes hasta las 4 de la tarde.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1888.—*Honorio Stoppani*, gerente.
N79pm.

Vapores

LA PLATENSE

Salidas para Montevideo

Vapor «Saturno» los Lúnes.
» «Rivadavia » Mártes.
» «Júpiter» » Miércoles.
» «Eolo» » Juéves.

Sin salidas los Viérnes

Vapor «Vénus» los Sábados.
» «Júpiter» » Domingos.

Para Salto y escalas

Vénus» los Mártes.

Salida para Asuncion y escalas de la Boca del Riachuelo á las 11 a. m. todos los Jueves y Domingos los vapores Olimpo» «Cosmos», «San Martin», «Rio Uruguay» y Rio Paraná».

Estos mismos vapores salen de Asuncion los Miércoles y Sábados para Buenos Aire y escalas.

Servicio de cargas de Montevideo para Asuncion y estos con los vapores «Vulcano», «Guarany», «Cisne» y «Silex». Salida para Santa Fé y escalas del puerto San Fernando, Martes, Jueves y Sábados con los vapores «Anrora» y «Diana» estos están en combinacion con el Ferro-Carral del Norte que sale de la Estacion Central á las 12 del dia directamente al muelle de San Fernando.

Estos mismos vapores salen de Santa Fé los Mártes, Viernes y Domingos para Buenos Aires y escalas—Gerente General—*James Murray Folloch*—25 de Mayo 82 y 84.
N 23 p.

LICITACIONES

DIRECCION GENERAL
DE CORREOS Y TELÊGRAFOS

Por disposición del Señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el trasporte de la correspondencia por mensagerias durante un año, haciendo cinco viajes redondos mensuales en la primera linea y seis en la segunda desde 1º Juarez á Necochea 2º Ayacucho á Necochea.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado nacional de cinco pesos, acompañando un certificado que acredite haber depositado el licitador en el Banco Nacional á la órden del Señor Director General, en títulos de crédito de la Nación, una suma que no baje del cinco por ciento del importe total del contrato. Ese depósito deberá elevar hasta el diez por ciento el proponente que obtenga el servicio en licitación, al tercer dia de haberse aceptado su propuesta, y su importe permanecerá á la órden del Señor Director General como garantía del fiel cumplimiento del contrato hasta su terminación.

El proponente deberá indicar la duración del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos y acompañar una tarifa estableciendo los precios que abonarán los particulares y el Gobierno por pasajes, encomiendas y carga.

Es entendido que el proponente se obliga á conducir, además de la correspondencia, las encomiendas postales y los útiles para el servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos, sin otra remuneración que la subvención correspondiente.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio reuna mayores ventajas ó, desechar todas si lo estima conveniente sin que por ello el licitador pueda alegar daños ó perjuicios.

Las propuestas serán abiertas y leidas en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Secretaría General y Administración de Correos de La Plata, el dia 8 de Octubre próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, 9 de Septiembre de 1889—*T. de Veyga* Secretario. 159 v 8 oct.

Por disposición del Señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el trasporte de la correspondencia por correos á caballo durante un año, haciendo un viaje redondo semanal desde Mendoza á Santa Rosa de los Andes (Chile).

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado nacional de cinco pesos, acompañando un certificado que acredite haber depositado el licitador en el Banco Nacional á la órden del Señor Director General, en titulos de crédito de la Nación, una suma que no baje del cinco por ciento del importe total del contrato. Ese depósito deberá elevar hasta el diez por ciento el proponente que obtenga el servicio en licitación, al tercer dia de haberse aceptado su propuesta, y su importe permanecerá á la órden del Señor Director General como garantía del fiel cumplimiento del contrato hasta su terminación.

El proponente deberá indicar la duración del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos y acompañar una trrifa estableciendo los precios que abonarán los particulares y el Gobierno por pasajes, encomiendas y carga.

Es entendido que el proponente se obliga á conducir, además de la correspondencia, las encomiendas postales y los útiles para el servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos, sin otra remuneración que la subvención correspondiente.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio reuna mayores ventajas ó de desechar todas si lo estima conveniente sin que por ella el licitador puede alegar daños ó perjuicios.

Los propuestas serán abiertas y leidas en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Secretaría General y Administración de Correos de Mendoza, el dia 8 de Octubre próximo á las 3 p. m.

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1889.—*T. de Veyga,* Secretario. 158 v 8 oct.

Por disposición del señor Director general, se llama á propuestas por treinta dias, para el trasporte de la correspondencia por mensagerias durante un año, haciendo cuatro viajes redondos mensuales desde Goya á Curuzú-Cuatiá.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado nacional de cinco pesos, acompañando un certificado que acredite haber depositado el licitador en el Banco Nacional á la orden del señor Director Gral. en títulos de crédito de la Nación, una suma que no baje del 5 por ciento del importe total del contrato. Ese depósito deberá elevar hasta el diez por ciento el proponente que obtenga el servicio en licitación, al tercer dia de haberse aceptado su propuesta, y su importe permanecerá á la orden del señor Director general como garantia del fiel cumplimiento del contrato hasta su terminación.

El proponente deberá indicar la duración del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos extremos y acompañar una tarifa estableciendo los precios que abonarán los particulares y el Gobierno por pasajes, encomiendas y carga.

Es entendido que el proponente se obliga á conducir, además de la correspondencia, las encomiendas postales y los útiles para el servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos, sin otra remuneración que la subvención correspondiente.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio reuna mayores ventajas ó de desechar todas si lo estima conveniente, sin que por ello el licitador pueda alegar daños ó perjuicios.

Las propuestas serán abiertas y leidas en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Secretaría General y Administrnción de Correos de Corrientes, el dia 30 de Setiembre próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires 1 Setiembre de 1889.—T. DE VEYGA, secretario. Nº 145 v. 30 St.

Por disposición del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por vehículo durante un año, haciendo cuantos viajes redondos fueren necesarios desde la administración de Correos de Tucuman á la estación del ferro-carril.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado nacional de cinco pesos, acompañando un certificado que acredite haber depositado el licitador en el Banco Nacional á la órden del señor Director General, en títulos de créditos de la Nación, una suma que no baje del cinco por ciento del importe total del contrato. Ese depósito deberá elevar hasta el diez por ciento el proponente que obtenga el servicio en licitación, el tercer día de haberse aceptado su propuesta, y su importe permanecerá á la órden del señor Director General como garantía del fiel cumplimiento del contrato hasta su terminación.

El proponente deberá indicar la duración del viaje y la distancia á recorer entre los puntos estremos y acompañar una tarifa estableciendo los precios que abonarán los particulares y el Gobierno por pasajes, encomiandas y carga.

Es entendido que el proponente se obliga á conducir, además de la correspondencia, las encomiendas postales y los útiles para el servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos, sin otra remuneración que la subvención correspondiente.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio reuna mayores ventajas ó de desechar todas si lo estima conveniente, sin que por ello el licitador pueda alegar daños ó perjuicios.

Las propuestas serán abiertas y leidas en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Secretaría General y Administración de Correos de Tucuman el dia 30 de Setiembre próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires 1 Setiembre de 1889.—T. DE VEYGA, secretario. Nº 146 v. 30 St.

Por disposición del señor Director general, se llama á propuesta por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por mensagerías durante un año, haciendo viajes redondos semanales desde la estación Galvez á las colonias Margarita, Belgrano, San Martin, Sastre, Ortiz, San Jorge y Piamonte.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado nacional de cinco pesos acompañando un certificado que acredite haber depositado el licitador en el Banco nacional á la orden del señor Director general, en títulos de crédito de la Nación, una suma que no baje del cinco por ciento del importe total del contrato. Ese depósito deberá elevar hasta el diez por ciento el proponente que obtenga el servicio en licitación, al tercer dia de haberse aceptado su propuesta, y su importe permanecerá á la orden del señor Director general, como garantia del fiel cumplimiento del contrato hasta su terminación.

El proponente deberá indicar la duración del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos extremos y acompañar una tarifa estableciendo los precios que abonarán los particulares y el Gobierno por pasajes, encomiendas y carga.

Es entendido que el proponente se obliga á conducir, además de la correspondencia, las encomiendas postales y los útiles para el servicio de las oficinas de Correos y Telégrafos, sin otra remuneració que la subvención correspondiente.

La Dirccción se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio reuna mayores qentajas ó de desechar todas si lo estima conveniente sin que por ello el licitador pueda alegar daños ó perjuicios.

Las propuestas serán abiertas y leidas en presencia de los interesados que concurran al acto en la Secretaria general y Administración de Correos de Santa Fé el dia 24 de Setiembre próximo á las 3 p. m.

Buenos Aires, 26 Agosto de 1889.—*T. de Veyga*, secretario. 26a-v24s.

Monumento á Cambacéres

Aviso de licitación

La Comisión Directiva encargada de los trabajos para erijir en la ciudad de Buenos Aires un monumento pue perpetúe la memoria del ilustre ciudadano Antonino C. Cambacéres, llama á concurso á los artistas de la República y de Europa para la presentación de proyectos de dicho monumento bajo las condiciones siguientes:

1º. El monumento será erijido en una plaza pública cuyo perímetro es de diez y siete mil metros próximamente, y su forma la de un polígono regular de cuatro lados.

2º. La estátua será de mármol de Carrara y sus dimensiones como las de todo monumento quedarán libradas al criterio del artista.

3º El costo del monumento todo, (basamento, estátua. etc.) será de doscientos cincuenta mil francos oro, siendo aparte de éste costo y de cuenta de la Comisión Directiva, la construcción de cimientos sobre los que el monumento ha de erigirse.

4º Las propuestas se presentarán perfectamente selladas y vendrán acompañadas de un modelo. El plazo para la presentación sera el 30 de Diciembre de 1889, en las legaciones de la República en Europa y al Presidente de la Comisión Directiva en Buenos Aires, á fin de que sean abiertas en esta ciudad hasta el 28 de Febrere de 1890, y de que sobre su mérito se pronuncie el jurado el 30 de Marzo del mismo año.

A toda propuesta deberá acompañarse un pliego estableciendo las condiciones del pago.

5º La obra deberá estar terminada en tiempo oportuno para que la inauguración del monumento sea el dia 27 de Noviembre de 1890, si fuese posible, y en el caso de considerarse por los proponente muy exiguo el término indicarán en sus respectivas propuestas la fecha mas próxima en que se comprometen á ejecutar la obra. Las Legaciones de la República Argentina en Europa, y la Comisión Directiva en Buenos Aires facilitarán á los artistas que lo soliciten retratos y noticias biográficas del ilustre ciudadano cuya memoria se quiere perpetuar.

7º Los premios que se acordarán á los tres mejores proyectos serán;—Al que resulte aceptado como mejor se le acordará la ejecución de la obra; al que lo siga en su mérito, cinco mil francos; y al tercero tres mil francos.

7º El jurado que pronunciará el veridicto lo formarán el Presidente de la *Comisión Directiva*, como Presidente dos miembros de la Comisión Directiva, el Vice-Presidente del Senado Nacional, el Intendente Municipal, el Presidente del Departamento Nacional de Ingenieros, y el Presidenie de Bellas Artes.

R. J. CÁRCANO.
Nº 134 v 30 Dbre. *Alberto Mendez.*